

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

27 de Marzo de 1990

Núm. 137

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 23-VII		Empresa Pública Concentración Olímpica de la Juventud 1991, S.A. (C.O.J., 91, S.A.).	4749
APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.	4736	P.L. 29-I ²	
P.L. 24-VII		APROBACION POR EL PLENO por el procedimiento de lectura única, del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública Concentración Olímpica de la Juventud 1991, S.A. (C.O.J., 91, S.A.).	4749
APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León.	4743	Proposiciones de Ley (Pp.L.)	
P.L. 27-II		Pp.L. 9-I ¹	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid S.A." como Empresa Pública.	4747	DESESTIMACION por el Pleno de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de Ordenación Comarcal y de Creación de la Comarca de "El Bierzo", presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	4750
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid S.A." como Empresa Pública.	4747	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
P.L. 29-I ¹		P.N.L. 106-I ¹	
APROBACION POR EL PLENO de la Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única del Proyecto de Ley de Creación de la		DESESTIMACION por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 78, de 25 de Febrero de 1.989.	4751

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 106-II		zación resultante del decreto 283/1989, de 14 de Diciembre, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4753
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León.	4751	P.E. 654-II	
P.N.L. 106-II ¹		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ayudas para la mejora del habitat minero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4753
RETIRADA de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León.	4751	P.E. 657-II	
P.N.L. 157-I ¹		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a estudio de viabilidad y subsanación de deficiencias en once bloques de viviendas del Polígono Río Vena, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4765
DESESTIMACION por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación íntegra del Catálogo de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 126, de 5 de Febrero de 1.990.	4751	P.E. 658-II	
P.N.L. 162-III		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a desafectación del edificio taller de bordados en Carbajales de Abajo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4765
APROBACION por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reconocimiento del significado histórico y cultural del "Camino de Santiago" y declaración de "Ruta de especial interés para la Comunidad de Castilla y León".	4752	P.E. 659-II	
P.N.L. 171-III		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Fomento en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4766
APROBACION por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a los Derechos del Niño en el Ordenamiento Jurídico de Castilla y León.	4752	P.E. 660-II	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Francisco J. Paniagua Iñiguez, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Economía y Hacienda en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4767
Contestaciones		P.E. 661-II	
P.E. 632-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Agricultura y Ganadería en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4776
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a previsiones para la recuperación y destino de los restos arquitectónicos de los Jerónimos y San Antonio del Real en Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4752		
P.E. 650-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a coste de la nueva organi-			

	<u>Págs.</u>
P.E. 662-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Conse- jería de Presidencia y Administración Terri- torial en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4778
P.E. 663-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Le- cha-Marzo, relativa a importe individuali- zado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordena- ción del Territorio en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4784
P.E. 664-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Conse- jería de Cultura y Bienestar Social en No- viembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 127, de 12 de Febrero de 1.990.	4786
P.E. 665-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a cuándo, cómo y con qué carácter ha sido creado el puesto de Director de Promoción Turística de la Junta de Cas- tilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 130, de 23 de Febrero de 1.990.	4788
P.E. 666-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada	

	<u>Págs.</u>
por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a extremos relacionados con el pa- trocinio por la Junta del anuncio de un perri- to en televisión, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 130, de 23 de Febrero de 1.990.	4788
P.E. 667-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a inventario arqueológico de la provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 130, de 23 de Febrero de 1.990.	4789
P.E. 668-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a daños en las murallas del Castillo de Turéga- no, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 130, de 23 de Febrero de 1.990.	4791
P.E. 669-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a retraso en la finalización de los trabajos de concentración parcelaria en Palacios del Pan (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 130, de 23 de Febrero de 1.990.	4792
P.E. 673-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ca- lendaro laboral para 1.990 en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 130, de 23 de Febrero de 1.990.	4792

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley. P.L.****P.L. 23-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1990, aprobó el Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 23-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO**PROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española, declara en su artículo 148.5º que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras, cuando su itinerario, sin ser de interés general, se desarrolle íntegramente en el territorio de la respectiva Comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad; así como la potestad legislativa en las materias de su competencia exclusiva.

Finalizado el proceso de transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Carreteras y promulgada la Ley 25/1988 de 29 de Junio de Carreteras con ámbito de aplicación a las carreteras estatales, resulta imprescindible instrumentar unos preceptos legales que amparen y tutelen la planificación, proyección, construcción, conservación, uso y explotación de las carreteras que, con itinerario incluido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no formen parte de la red de interés general del Estado, de manera que se evite la aparición de un vacío legal por ausencia de la norma reguladora de las vías autonómicas, provinciales y municipales, una vez derogada la Ley 51/1974 de 19 de Diciembre de Carreteras y, en muy breve plazo, el Reglamento para su aplicación de 8 de Febrero de 1977.

La Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León resulta, asimismo, necesaria para tutelar las actividades incluidas en los planes de actuación y para precisar criterios de homogenización en la denominación de carreteras, en aras a la necesaria coordinación entre las distintas administraciones.

La Ley contiene veintinueve artículos distribuidos en cinco capítulos: el primero comprende las disposiciones de carácter general para todas las carreteras; el segundo es el relativo al régimen de las carreteras, con una sección inicial de planificación y otra posterior de estudios y proyectos, construcción y financiación. El capítulo tercero se refiere al uso y defensa de las carreteras, quedando reservado el cuarto a la regulación de las travesías y tramos urbanos; en el capítulo quinto se crea la Comisión Regional de Carreteras integrada por representantes de la Administración Regional y de las Corporaciones Locales con el objeto de coordinar e impulsar las acciones a realizar en las distintas vías, de forma que se promueva una adecuada localización de las actividades de estas administraciones que atienda al equilibrio territorial y articule una acertada asignación de los recursos.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Art.1.º**

1.- Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de todas las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que no estén reservadas a la titularidad del Estado.

2.- Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

Art.2.º

1.- La titularidad de las carreteras objeto de esta Ley, según los casos, corresponde a la Comunidad de Castilla y León, a las Diputaciones o a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales.

2.- Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Fomento, se aprobará la relación y clasificación de las carreteras de la red regional de titularidad autonómica.

3.- Por Acuerdo de la Junta de Consejeros, se aprobará, asimismo, la relación y clasificación de las carreteras de titularidad provincial y municipal.

Dicha aprobación se hará de acuerdo con el correspondiente Plan Provincial o Municipal de Carreteras y previo informe de la Comisión Regional de Carreteras.

Art.3.º

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 2 podrán modificarse la relación y clasificación de las carreteras de diversas titularidades incluidas en el ámbito de esta Ley en los siguientes supuestos:

- a) Por cambio de titularidad de carreteras de acuerdo con los procedimientos previstos en esta Ley.
- b) Por la construcción de nuevas carreteras cuyo itinerario discorra íntegramente por el territorio de Castilla y León, que no estén incorporadas a la red de carreteras estatales.

Art.4.º

Los cambios de titularidad de carreteras incluidas en las redes dependientes de la Comunidad Autónoma, Diputaciones Provinciales y demás Entes Locales, deberán ser aprobados mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Fomento, y previo acuerdo entre las Administraciones y Corporaciones afectadas.

Art.5.º

1.- Por sus características las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

- a) Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y tienen las siguientes características:
 - 1) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.
 - 2) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
 - 3) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal por una franja de terreno no destinada a la circulación, en casos excepcionales, por otras medias.
- b) Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.
- c) Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.
- d) Son carreteras convencionales las que no reúnan las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

2.- No tendrán la consideración de carreteras a los efectos de esta Ley, ni se incluirán, por tanto, en las redes a que se refieren los artículos anteriores:

- a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.
- b) Los caminos de servicio de que sean titulares el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales y demás personas de derecho público.

En este sentido se considerarán como caminos de servicio los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares, a los cuales corresponde atender todos los gastos que ocasione su construcción, reparación y conservación.

- c) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

3.- Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

CAPITULO II. REGIMEN DE LAS CARRETERAS

Sección 1.ª Planificación

Art.6.º

Los planes de carreteras de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales deberán, mediante los procedimientos legalmente establecidos, coordinarse entre sí para garantizar la funcionalidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados.

Art.7.º

1.- El Plan Regional de Carreteras comprenderá las previsiones, objetivos y programación de actuaciones en las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma, que se integrarán en dos redes: Básica y Complementaria.

2.- La Red Regional Básica es aquella que, junto con la red estatal, sirve de forma continuada al tráfico de largo recorrido, e incluye a todas las carreteras con mayor intensidad de circulación o en función más relevante en la estructuración y ordenación del Territorio.

3.- La Red Regional Complementaria está constituida por aquellos tramos de carreteras no incluidos en la Red Básica. Atiende a los tráficos de corto y medio recorrido y cumple la misión de unir los núcleos de población, bien directamente o a través de carreteras estatales o de la Red Básica.

4.- Al objeto de enmarcar la tipología de actuaciones para la programación temporal del Plan y sistematizar los procesos de inversión y gestión, las actuaciones a desarrollar se integrarán en el Plan Regional de Carreteras en cuatro programas funcionales:

- a) Obras de vertebración regional y modernización de la red.
- b) Obras de mejora y reposición.
- c) Actuaciones en medio urbano.
- d) Conservación y explotación.

5.- El Plan Regional de Carreteras incluirá el análisis y diagnóstico de la red actual, las previsiones de la situación de la red de carreteras al final del periodo de vigencia del Plan, la programación de actuaciones, y el estudio económico y financiero.

6. El Plan Regional de Carreteras será aprobado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento, previo informe de la Comisión Regional de Carreteras.

Art.8.º

1.- Para las carreteras cuya titularidad corresponda a las Diputaciones, los Planes Provinciales de Carreteras contendrán la clasificación de la red de su titularidad, que deberá aprobarse conforme a lo indicado en el artículo segundo de esta Ley; el análisis y diagnóstico de la red actual; las previsiones de la situación de la red de carreteras al final del periodo de vigencia del Plan; la programación de actuaciones; y el estudio económico y financiero.

2.- La elaboración, redacción y aprobación inicial de los Planes Provinciales a que se refiere el apartado anterior, así como las modificaciones de los mismos, corresponde a las respectivas Corporaciones Provinciales que podrán contar para ello con la colaboración de la Consejería de Fomento. Redactado el Plan, y previo a su aprobación inicial por el Pleno de la Diputación, se someterá a informe de los Ayuntamientos afectados y de la Comisión Regional de Carreteras a la que se refiere el art.29 de esta Ley.

La aprobación definitiva de estos Planes, siempre que en su financiación intervenga la Junta de Castilla y León, corresponderá a ésta a propuesta del Consejero de Fomento.

Art.9.º

1.- Los Ayuntamientos podrán formular Planes Municipales de Carreteras cuando lo exija la densidad de las redes existentes o de las precisas para la satisfacción de sus necesidades.

2.- En su elaboración los municipios podrán contar con la colaboración de la Consejería de Fomento. Su tramitación y aprobaciones inicial y definitiva se regularán por los preceptos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente.

Será preceptivo el informe, con carácter previo a la aprobación inicial, de la Comisión Regional de Carreteras siempre que en su financiación participe la Comunidad Autónoma.

Sección 2ª.- Estudios y Proyectos. Construcción y Financiación.

Art.10.º

1. Los estudios de carreteras que en cada caso requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad:

- a) Estudios de planeamiento. Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo y otras limitaciones, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.
- b) Estudio previo. Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.
- c) Estudio informativo. Consiste en la definición, en líneas generales, del trazado de la carretera, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe en su caso.
- d) Anteproyecto. Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las mejores soluciones al problema planteado, de forma que pueda concretarse la solución óptima.
- e) Proyecto de construcción. Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima, con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.
- f) Proyecto de trazado. Es la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2.- Los estudios y proyectos citados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

Art.11.º

1.- La aprobación de los proyectos de carreteras del Plan regional implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2.- La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3.- A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación.

Art.12.º

1.- La construcción de una nueva carretera dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, no prevista en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecte, exigirá la redacción del oportuno estudio informativo, el cual incluirá diversas soluciones

alternativas, que deberán ser sometidas a trámite de información pública durante un período de 30 días hábiles, a cuyo efecto se expondrá al público en las oficinas correspondientes del órgano competente en materia de carreteras, así como en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en el de la provincia o provincias afectadas. Las observaciones formuladas en tal período deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen el interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

2.- Al mismo tiempo de tramitarse la información pública, y durante el mismo plazo, deberá someterse el estudio informativo a las Corporaciones Locales interesadas, al objeto de que examinen si el trazado es el más conveniente. Transcurrido dicho plazo y un mes más, sin que las Corporaciones afectadas informen al respecto, se entenderá que están conformes con el estudio redactado.

3.- En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado a la Junta de Castilla y León, que decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

4.- En ningún caso, tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

5.- La información pública a que se refiere este artículo es independiente de la que establece la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954 para el procedimiento de expropiación.

6.- En los Municipios que carecían de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que elaboren con posterioridad, siguiendo el procedimiento del apartado 3 para el supuesto de disconformidad.

7.- Los proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, y todos aquellos que se sitúen en espacios naturales protegidos, deberán incluir la correspondiente evaluación del impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Art.13.º

1.- Las actuaciones relativas a las carreteras a que se refiere la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sujetas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84-1b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2.- En los supuestos de tramos urbanos y variantes de población, el organismo administrativo del que dependa la carretera remitirá el proyecto a los Ayuntamientos correspondientes para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo a la normativa urbanística aplicable, entendiéndose que si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior habilitará, sin más, para la ejecución del proyecto de que se trate.

3.- En caso de disconformidad, se estará a lo dispuesto en el procedimiento seguido en el artículo 12.3 de esta Ley.

4.- En lo municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado se estará a lo dispuesto en el artículo 12.6 de esta Ley.

Art.14.º

Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras regionales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería de Fomento, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por la referida Consejería se entenderá su conformidad con el mismo.

En el supuesto de que afecte a carreteras provinciales se seguirá el trámite anteriormente citado referido a las Diputaciones Provinciales.

Art.15.º

La financiación de las actuaciones en la Red de Carreteras de titularidad Regional se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de Organismos Nacionales o Internacionales y excepcionalmente por particulares.

CAPITULO III. USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Art.16.º

1.- Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares.

2.- No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta depende, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

Art.17.º

1.- La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 16 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2.- En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo IV de esta Ley.

3.- En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4.- Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Art.18.º

1.- La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2.- Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la

carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

3.- En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Capítulo IV.

4.- La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones del Plan de carreteras correspondiente.

Art.19.º

1.- Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las que la publicidad estará sometida a las ordenanzas municipales, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

La anterior prohibición no dará derecho a indemnización en ningún caso.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2.- No se considerará publicidad a los efectos de esta Ley:

- a) La rotulación informativa de las vías.
- b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.
- c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, etc., siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios, o que tengan carácter excepcional.
- d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3.- En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo, en la carretera o en su entorno, será preceptiva la autorización del Organismo titular o gestor de la misma que atenderá, además de a lo anteriormente expresado, a que las condiciones de forma, tamaño, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico.

Art.20.º

1.- A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2.- La línea limítrofe de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en las otras carreteras de la Red Regional Básica, y a 18 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada mas próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

3.- Con carácter general, en las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Organismo del que depende administrativamente la carretera podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

4.- El órgano titular de la carretera, excepcionalmente y previo informe motivado de la Consejería de Fomento y de la Comisión Regional de Carreteras, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley en zonas o espacios comarcales perfectamente delimitados.

5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 50 metros medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

6.- En la zona de servidumbre y en la limitada por la "línea de edificación", la Consejería de Fomento, cuando se trate de carreteras regionales, y las Diputaciones o Ayuntamientos, cuando las carreteras sean, respectivamente, provinciales o municipales, podrán proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de construcción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

Art.21.º

1.- El organismo titular de la carretera dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2.- Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptará en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

- a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.
- b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3.- La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Art.22.º

1.- El órgano titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2.- Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3.- Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, el organismo administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de realizarlo por otro camino o carretera local próxima.

4.- Las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las nuevas carreteras y variantes de población, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los correspondientes estudios.

Art.23.º

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2.- Son infracciones leves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3.- Son infracciones graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.
- b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.
- d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.
- e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del órgano titular de la carretera.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a su plataforma.
- d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
- f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.
- g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera, con las excepciones previstas en el artículo 19 de esta Ley.

Art.24.º

1.- El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del órgano titular o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 5.000 a 100.000 pesetas.
- Infracciones graves, multa de 100.001 a 500.000 pesetas.
- Infracciones muy graves, multa de 500.001 a 5.000.000 de pesetas.

En el supuesto de obras, instalaciones o construcciones, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, la multa impuesta no podrá ser en ningún caso inferior al cinco, diez o quince por ciento, respectivamente, del valor de la obra realizada.

3.- Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada por la infracción cometida.

Art.25.º

1.- La imposición de sanciones por infracciones leves y graves en las carreteras de titularidad regional corresponderá, por desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento, a los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponde al Consejero de Fomento.

2.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de demoler, en su caso, la obra ejecutada, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el órgano administrativo del que dependa la carretera.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo 23 será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año, para las leves.

4.- La potestad sancionadora de las Corporaciones Locales se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV. TRAVESIAS Y TRAMOS URBANOS

Art.26.º

1.- Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2.- Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes.

Art.27.º

1.- En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar

obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2.- En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en la zonas de servidumbre o afección.

3.- En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo los Ayuntamientos, si bien cuando no estuviere aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquellos recabar, con carácter previo, informe del órgano titular de la carretera.

Art.28.º

1.- La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano corresponderá a la entidad titular de los mismos.

2.- Las carreteras regionales o provinciales, o tramos determinados de ellas, se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento, de la Diputación Provincial o de la Consejería de Fomento y será resuelto por la Junta de Castilla y León. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular de la Consejería de Fomento cuando exista acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

CAPITULO V. COORDINACION

Art.29.º

1.- Se crea la Comisión Regional de Carreteras con objeto de llevar a cabo la coordinación de las actuaciones que se realicen en las carreteras a que la presente Ley se refiere, así como emitir los informes sobre los asuntos que se le sometan y aquellos que sean preceptivos de acuerdo con esta Ley.

2.- La Comisión Regional de Carreteras será presidida por el Director General de Carreteras.

3.- Formarán parte de la Comisión Regional, además del Presidente, un representante de la Consejería de Fomento, uno de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, uno de la Consejería de Economía y Hacienda y uno de la Consejería de Agricultura y Ganadería, designados por sus respectivos Consejeros, así como cuatro representantes de las Corporaciones Locales, cuyos miembros serán elegidos por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

4.- El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz, pero sin voto, a las autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión.

5.- En el seno de la Comisión Regional de Carreteras se constituirá una Ponencia Técnica que tendrá como misión

el llevar a cabo la transferencia o incorporación a que se hace referencia en las Disposiciones Adicionales de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- De acuerdo con los criterios y contenidos del Plan Regional de Carreteras, la Junta de Castilla y León promoverá e impulsará la transferencia a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la titularidad de aquellas carreteras de la red regional que tengan una función y atiendan una demanda esencialmente local.

SEGUNDA. Asimismo, se promoverá la incorporación a la red de carreteras de la Junta de aquellas vías provinciales y municipales que formen parte de itineración de interés regional, en base a lo que establezca al respecto el Plan Regional de Carreteras, y en general las transferencias de titularidad entre Administraciones que mejoren la funcionalidad y explotación de la red viaria objeto de esta Ley.

TERCERA.- La Junta de Castilla y León mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 24 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley deberá ser retirada cualquier clase de publicidad que contravenga lo preceptuado en el art. 19 de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1.990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 24-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1990, aprobó el Proyecto de Ley de Seguridad Industrial de Castilla y León, P.L. 24-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE CASTILLA Y LEÓN

La complejidad de las instalaciones industriales como consecuencia de los avances tecnológicos, de la fabricación de nuevos productos y de la calidad de vida, hacen que el riesgo potencial de accidentes para las personas y las cosas haya aumentado en muchos casos y que su control e inspección resulte más difícil y haya de ser realizado por personal especializado, dotado de equipos y medios materiales específicos. Por otra parte, la competencia entre las diferentes empresas, dentro de la Economía de Mercado en que nos movemos, hace que puedan no ser utilizados todos los medios que las nuevas tecnologías ponen a disposición de los industriales a fin de disminuir los riesgos de accidentes. En base a estas consideraciones es necesario que la Administración ponga en marcha los medios de inspección y control necesarios, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones industriales y disminuir los riesgos de accidentes, evitando por otra parte, la posible competencia desleal entre las diferentes empresas afectadas, que en último término, derivarían en una menor seguridad de dichas instalaciones.

La regulación genérica de las instalaciones industriales está definida por el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre Liberalización Industrial, el Real Decreto 2685/1980 de 17 de octubre sobre Liberalización y Nueva Regulación de las Industrias Agrarias, por el Decreto 82/1989 de 18 de mayo de la Junta de Castilla y León sobre competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias y, por el Decreto 1775/67, de 22 de julio, sobre el Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias en aquellos artículos no derogados por el anterior. Ambos Decretos tienen su base legal en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, que sigue vigente en gran parte de su contenido, a pesar de los años transcurridos y de los avances tecnológicos que en los mismos se han producido.

Teniendo en cuenta la legislación antes mencionada, así como los Reglamentos específicos correspondientes a cada instalación industrial, se hace preciso una reorientación y ordenación de los procedimientos administrativos, en aras de una mayor eficacia, adecuándolos a la estructura admi-

nistrativa y a las posibilidades reales de la Administración Autonómica, en el ámbito de sus competencias.

Igualmente hay que destacar que determinados Reglamentos, no contemplan expresamente el régimen sancionador, lo que hace de muy difícil aplicación su contenido, teniendo que recurrir a la legislación general a estos efectos, lo que no siempre es posible con la legislación vigente. En aquellos Reglamentos cuyo procedimiento sancionador está claramente definido en lo relativo a infracciones y cuantías de las sanciones, existen problemas de aplicación, por figurar como autoridad competente para imponer las sanciones: los Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, los Directores Provinciales de dicho Ministerio, los Gobernadores Civiles o los Directores Generales del Ministerio de Industria y Energía, cuando según el Real Decreto 1779/84, de 18 de julio de transferencias a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estas sanciones serán impuestas por la Administración Autonómica. En consecuencia con este aspecto se hace necesario adecuar la legislación a la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma.

En base a todo lo anteriormente indicado y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y los Reales Decretos 2571/1982, de 24 de julio y 1779/84, de 18 de julio, de transferencia de competencias en materia de Industria, Energía y Minas, sin perjuicio de las competencias de la Administración Local, la presente Ley define la actuación administrativa en materia de seguridad de las instalaciones industriales. Establece las responsabilidades de los distintos agentes que intervienen en el proyecto, construcción, dirección de obra, mantenimiento, etc. de dichas instalaciones, a la vez que define las sanciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente y específica, la autoridad competente en cada caso para imponer las mismas, teniendo en cuenta la estructura de la Administración Autonómica.

Artículo 1

El objeto de la presente ley es regular la actuación de la Administración Autonómica, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones industriales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro del ámbito de las competencias establecidas por el Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las que corresponden a la Administración Local.

Artículo 2

1.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por instalación industrial:

- a) El conjunto de elementos y equipos que tienen por objeto: generar, transportar, transformar, almacenar, distribuir y utilizar la energía en todas sus formas.
- b) El conjunto de elementos y equipos que tienen por objeto: producir, transportar, manipular y almacenar productos industriales.

2.- Se entiende por producto industrial el obtenido por manipulación o transformación de cualquier materia prima o los procedentes de la extracción minera.

Artículo 3

Las instalaciones industriales deberán ser proyectadas, ejecutadas, utilizadas y mantenidas de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos para las personas y las cosas incluido el medio ambiente.

Entre los riesgos a controlar se encuentran los siguientes:

- Explosión, incendio y quemaduras.
- Electrocución.
- Envenenamiento y asfixia.
- Contaminación por: ruido, polución, vibraciones, etc.
- Radiación.
- Daños físicos a personas o bienes.
- Lesiones con productos químicos.
- Cualquier otro contemplado por reglamentaciones específicas.

Artículo 4

Se considerará que la seguridad de las instalaciones queda garantizada y los riesgos reducidos al mínimo, cuando se den las siguientes circunstancias:

1. Que sean utilizadas para los fines que fueron construidas o aquellos que les sean propios.
2. Que hayan sido proyectadas, ejecutadas y mantenidas conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
3. Que hayan obtenido las autorizaciones administrativas pertinentes que les sean de aplicación y cumplan las prescripciones que se les haya impuesto o que exija la normativa vigente.
4. Que de no existir una reglamentación específica que les sea aplicable, se adopten las normas de seguridad generalmente reconocidas y que se justifique en el proyecto técnico, que la seguridad de la instalación queda garantizada.

Artículo 5

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de las competencias establecidas por el Estatuto, velar por el cumplimiento de las normas establecidas por la presente Ley, así como la inspección y el control del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4.

Artículo 6

La Consejería de Economía y Hacienda podrá regular los procedimientos a seguir para conceder las autorizacio-

nes pertinentes en materia de Seguridad Industrial, con el fin de adaptarlas a la Organización Administrativa de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7

Serán responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4:

1. El autor del proyecto, de que éste se adapte a la normativa que le sea de aplicación.
2. El Técnico que emita el certificado final de obras, de que la instalación se haya ejecutado conforme al proyecto y se hayan cumplido las normas de seguridad en la ejecución. Si el Técnico que emite el certificado, pertenece a una empresa, ésta se considera responsable subsidiariamente.
3. Las Empresas Instaladoras y Mantenedoras, de que la instalación y el mantenimiento se hayan ejecutado cumpliendo la normativa vigente, y, en su caso, el proyecto técnico. El instalador y el mantenedor, serán también responsables en los mismos términos que la empresa instaladora y la empresa mantenedora.
4. El titular de la instalación, de que la misma se utilice y se mantenga conforme a la normativa que le sea de aplicación y a las instrucciones impuestas, así como de que se realicen aquellas inspecciones y controles obligatorios, y, en su caso se contrate el mantenimiento con una empresa autorizada.
5. Cuando en aplicación de la presente Ley, dos o más Entidades o personas, resulten responsables de una misma infracción, se considerarán solidarias a efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 8

La inspección y el control, que según el Artículo 5 corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda, podrán ser realizados, directamente por dicha Consejería o por medio de Entidades Concesionarias, cuyos certificados, tendrán igual valor que los emitidos por la Administración.

Las inspecciones podrán realizarse de oficio o a instancia de parte. Las Entidades Concesionarias deberán dar cuenta a la Administración de todas sus actuaciones en la forma y condiciones que se establezca en la Concesión.

Artículo 9

1.- Para poder acceder a la concesión, las Entidades deberán estar inscritas en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, conforme establece el Real Decreto 1.407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales, sin perjuicio de que puedan concursar antes de obtener la inscripción.

2.- La concesión se efectuará por Reglamentos de Seguridad, debiendo la Entidad que opte a la concesión, estar autorizada como Entidad de Inspección y Control,

para todos aquellos que se establezcan en las bases de la misma.

3.- Las condiciones técnicas exigidas para las Entidades de Inspección y Control Reglamentario por el Real Decreto 1.407/1987, a que anteriormente se ha hecho referencia, tendrán el carácter de mínimas, a efectos de las exigidas para las Entidades Concesionarias, que quedarán establecidas en las bases de la Concesión.

4.- Las entidades concesionarias, sus directores y su personal no podrán ser suministradores, constructores, administradores, instaladores ni proyectistas de las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos de construcción que deban inspeccionar y controlar y tampoco podrán ser mandatarios de los susodichos proyectistas, constructores, suministradores e instaladores.

Artículo 10

Se considerarán infracciones en materia de Seguridad de las instalaciones industriales:

1.- Incumplir la normativa vigente que le sea de aplicación o las instrucciones dictadas por la Administración competente.

2.- Expedir certificaciones en relación con el proyecto, la realización de la obra, las inspecciones, la conservación, el mantenimiento, etc., de forma negligente o falsa.

3.- No contratar el mantenimiento de aquellas instalaciones que estén obligadas por la normativa vigente.

4.- No realizar las revisiones exigidas por las reglamentaciones específicas, a que estén obligadas.

Artículo 11

Las infracciones contempladas en la presente Ley se gradúan en: leves, graves y muy graves, en relación con los riesgos producidos, el grado de intencionalidad y la reincidencia.

1.- Se considerarán infracciones leves, aquéllas que supongan un incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas, siempre que de las mismas no se derive una disminución en la seguridad de las instalaciones.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) El incumplimiento de alguna prescripción técnica de seguridad exigida por la normativa vigente, siempre que la misma no suponga un peligro inminente para las personas o las cosas.

b) La puesta en marcha de las instalaciones sin las autorizaciones preceptivas.

c) La instalación de equipos o aparatos que estando sometidos a homologación o aprobación de tipo se instalen sin haberlas obtenido.

d) La expedición de certificaciones o documentos de forma incorrecta, negligente o falsa.

e) El incumplimiento reiterado en la presentación de datos que sean solicitados por la Administración.

f) No contratar el mantenimiento de aquellas instalaciones que estén obligadas a ello, o hacerlo con empresas no autorizadas.

g) No realizar las revisiones que exija la normativa específica.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) Aquellas infracciones que puedan suponer un riesgo inminente para las personas o las cosas.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

c) La emisión dolosa de certificaciones o informes incorrectos.

Artículo 12

1.- Las infracciones en materia de seguridad industrial podrán ser sancionadas, por vía administrativa, en función del riesgo que comporte para las personas o las cosas y la reincidencia, conforme a la siguiente graduación:

a) Infracciones leves, hasta 100.000 pts.

b) Infracciones graves, entre 100.001 pts. y 500.000 pts., pudiendo llevar aparejada la suspensión de actividades por un período máximo de seis meses para aquellas empresas que han de estar autorizadas e inscritas en los Registros Administrativos específicos.

c) Infracciones muy graves, entre 500.001 pts. y 5.000.000 de pts., pudiendo llevar aparejada la suspensión de actividades por un período máximo de cinco años, para aquellas empresas que han de estar autorizadas e inscritas en los Registros Administrativos específicos.

2.- Las cuantías anteriormente establecidas, podrán ser actualizadas por Decreto de la Junta de Castilla y León.

3.- La Junta de Castilla y León podrá ordenar, como medida cautelar, la paralización de la actividad de las instalaciones que no cuenten con las correspondientes autorizaciones, que no estén inscritas en los registros preceptivos o que incumplan los requisitos exigidos por razones de seguridad. La paralización se mantendrá mientras persista la situación irregular.

4.- Por Decreto de la Junta de Castilla y León, se establecerán los Organos competentes para incoar los oportunos expedientes, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, e imponer las respectivas sanciones, teniendo en cuenta la cuantía de las mismas.

5.- Dentro de los límites establecidos en el apartado primero, la cuantía de las sanciones se establecerá en función del riesgo que comportan para las personas, las cosas y el medio y, en su caso, la reincidencia.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar por Decreto las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1.990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 27-II

Enmiendas

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 16 de Marzo de 1990, acordó admitir a trámite la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León, Ciudad de Valladolid, S.A." como empresa Pública, P.L. 27-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid, S.A." como Empresa Pública, P.L. 27-I:

Se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 2 del Proyecto que quedaría como sigue:

"En dicho capital podrán participar, además de la Administración de Castilla y León, las Corporaciones Locales y cualesquiera otras entidades o instituciones públicas o privadas, con la limitación que impone el artículo 23 de la Ley 7/86 de 23 de diciembre".

Fuensaldaña, a 6 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 16 de Marzo de 1990, acordó admitir a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León, Ciudad de Valladolid, S.A." como Empresa Pública, P.L. 27-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 1

Al Título de la Ley

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir:

"Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid S.A." por:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León S.A."

JUSTIFICACION

Concordancia entre el nombre y la Administración que la promueve.

Fuensaldaña, 6 de Marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 2

A la exposición de motivos párrafo 3.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid S.A."

por:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León S.A."

JUSTIFICACION

Concordancia del nombre y la Administración que la promueve.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 3

A la exposición de motivos párrafo 4 línea uno.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir la palabra "constituyó" por la palabra "constituye".

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 4.

A la exposición de motivos párrafo 4.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir "Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid S.A."

por:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León S.A."

JUSTIFICACION

Concordancia entre el nombre y la Administración que la promueve.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 5

Al Artículo 1.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir: "Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid"

por:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León".

JUSTIFICACION

Concordancia entre el nombre y la Administración que la promueve.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 6

Al Artículo 3.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir: "Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid"

por:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León".

JUSTIFICACION

Concordancia entre el nombre y la Administración que la promueve.

Fuensaldaña, 6 de Marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea la "ORQUESTA DE CASTILLA Y LEON CIUDAD DE VALLADOLID S.A." como empresa pública (P.L. 27-I).

ENMIENDA N. 7

Al Artículo 4.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir: "Orquesta Sinfónica de Castilla y León Ciudad de Valladolid"

por:

"Orquesta Sinfónica de Castilla y León".

JUSTIFICACION

Concordancia entre el nombre y la Administración que la promueve.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

P.L. 29-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1990, aprobó la propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública Concentración Olímpica de la Juventud 1991, S.A. (C.O.J., 91, S.A.), P.L. 29-I'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 29-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1990, aprobó, por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, el Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública Concentración Olímpica de la Juventud 1991, S.A. (C.O.J., 91, S.A.), P.L. 29-I'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA EM-
PRESA PUBLICA CONCENTRACION OLIMPICA
DE LA JUVENTUD, 1.991, S.A., (C.O.J., 91, S.A.)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, dentro de su ámbito territorial para la "Promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

En ejercicio de tal competencia, la Junta de Castilla y León ha acordado con el Consejo Superior de Deportes y con el Comité Olímpico Español la celebración en nuestra Comunidad Autónoma en el verano de 1.991 de la "I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias"; acontecimiento deportivo de extraordinaria importancia, que cuenta con el alto patrocinio de la Casa Real, y en el que colaboran los tres organismos antes mencionados, si bien, la organización del mismo se encauzará a través de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Para llevar a cabo la gestión, organización y ejecución de dicho acontecimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1.986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León; se ha estimado como medio más idóneo la fundación de una

empresa pública de la Comunidad Autónoma que facilite la gestión dinámica y eficaz que este tipo de eventos exige.

Artículo Primero.- Creación

Se constituye, de conformidad con los artículos 23 y 24.1 de la Ley 7/1.986, de 23 de diciembre, una empresa pública que tendrá carácter de Sociedad Anónima, con el nombre de "Concentración Olímpica de la Juventud, 1.991, S.A. (COJ, 91, S.A.).

Artículo Segundo.- Capital

El capital social fundacional de esta sociedad será de 60 millones, divididos en acciones de carácter nominativo, cuyo valor nominal será definido en los correspondientes Estatutos.

El capítulo fundacional será suscrito íntegramente por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo Tercero.- Objeto Social

A.- Constituye objeto de la sociedad la realización de los fines siguientes:

- 1) El estudio, planificación, promoción, organización y ejecución de la I Concentración de la Juventud "Príncipe de Asturias", a celebrar en el verano de 1.991 en la Comunidad de Castilla y León.
- 2) La difusión, promoción, preparación y explotación publicitaria y comercial de cuantos actos, símbolos, mascotas o anagramas se lleven a cabo o se puedan confeccionar con motivo de la I Concentración Olímpica de la Juventud.
- 3) La promoción y organización de toda clase de manifestaciones deportivas, culturales y artísticas interesantes y útiles para la celebración de la I Concentración Olímpica de la Juventud.
- 4) El fomento de la práctica del deporte en edad juvenil y la difusión del espíritu olímpico.
- 5) Igualmente, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio o participar en negocios, sociedades o empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores.

B.- La sociedad, en el desarrollo de sus fines, podrá realizar convenios con entidades públicas y privadas, así como llevar a cabo cuantas actuaciones estime convenientes en los aspectos de estudios, redacción de proyectos y planes, ejecución de obras, adquisición, comercialización, permuta y enajenación a título oneroso de bienes, gestión y explotación de obras y servicios y cualesquiera otras que estime necesarias, sin otro límite que los establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- Adscripción

La Sociedad CCJ, 91, S.A., estará adscrita a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, si bien, el control de eficacia se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1.986, de 23 de diciembre.

Artículo Quinto.- Organización y Ejercicio de los Derechos de Socio

- 1.- Los derechos de socio que corresponden a la Admi-

nistración de la Comunidad de Castilla y León, serán ejercitados por las personas que designe la Junta de Castilla y León, que actuarán en calidad de Junta General de Accionistas de esta Sociedad para todos aquellos actos que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a ésta.

2.- Si la Administración de la Comunidad Autónoma perdiera su condición inicial de socio único, las funciones atribuidas en el apartado anterior a los representantes designados por la Junta de Castilla y León, serán ejercitadas por la Junta General de Accionistas correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para conceder subvenciones a la empresa pública que se crea mediante la presente Ley por un importe máximo de trescientos cuarenta millones de pesetas, o, alternativamente, para avalar créditos solicitados por esta sociedad hasta dicho importe máximo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta de Castilla y León y, en su caso, las Consejerías de Economía y Hacienda y Cultura y Bienestar Social dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1.989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Proposiciones de Ley (P.p.L.)

P.p.L. 9-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1990, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de Ordenación Comarcal y de Creación de la Comarca de "El Bierzo", Pp. L. 9-I', presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 117, de 13 de Diciembre de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 106-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1990, rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 78, de 25 de Febrero de 1989, P.N.L. 106-I¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 106-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a la Proposición no de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, P.N.L. 106-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la Proposición No de Ley 106-I, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo económico y Social de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el Boletín de las Cortes de Castilla y León núm. 78.

Se propone sustituir la PROPUESTA DE RESOLUCION por la siguiente:

"Que la Junta de Castilla y León, de conformidad con el compromiso contraído por el Presidente ante las Cortes en el Debate de Investidura y con las previsiones incorporadas a la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1990, y teniendo en cuenta los principios de acuerdo ya alcanzados con los sectores sociales, remita a estas Cortes a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del actual período de sesiones, un Proyecto de Ley de Creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León".

Fuensaldaña, 14 de Marzo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.N.L. 106-II¹

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular retiró la Enmienda presentada por dicho Grupo Parlamentario a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión de un Proyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, P.N.L. 106-II¹.

Publíquese en el Boletín oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES

El Grupo Parlamentario Popular en las Cortes de Castilla y León, por medio del presente escrito anuncia la RETIRADA de la enmienda presentada a la P.N.L. 106-I, por la que el Grupo Socialista insta a la Junta a que remita a esta Cámara un Proyecto de Ley de Creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

En su virtud,

SUPLICO: se sirva admitir este escrito y tener por retirada la precitada enmienda.

Fuensaldaña, 15 de Marzo, 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

P.N.L. 157-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1990, rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicación íntegra del Catálogo de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 126, de 5 de Febrero de 1990, P.N.L. 157-I¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 162-III

APROBACION POR EL PLENO

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1990, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a reconocimiento del significado histórico y cultural del "Camino de Santiago" y declaración de "Ruta de especial interés para la Comunidad de Castilla y León", aprobó, por asentimiento, la siguiente

RESOLUCION

" La Junta de Castilla y León reconocerá el importante significado histórico y cultural de la ruta del "Camino de Santiago" y declarará la misma "Ruta de especial interés para la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

La Junta de Castilla y León en coherencia con la anterior declaración, planificará en colaboración con otras instituciones interesadas, actuaciones específicas tendentes a la recuperación y revitalización de la ruta".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 171-III

APROBACION POR EL PLENO

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1990, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a los Derechos del Niño en el Ordenamiento Jurídico de Castilla y León, aprobó, por asentimiento, la siguiente

RESOLUCION

" Las Cortes de Castilla y León asumen el firme compromiso de trabajar en el ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma para

que en el más breve plazo de tiempo posible se encuentren recogidos y suficientemente garantizados en el Ordenamiento Jurídico de Castilla y León los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño elaborada por la Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,
PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 632-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a previsiones para la recuperación y destino de los restos arquitectónicos de los Jerónimos y San Antonio el Real en Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 632-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E. 632-I, RELATIVA A PREVIONES PARA LA RECUPERACION Y DESTINO DE LOS RESTOS ARQUITECTONICOS DE LOS JERONIMOS Y SAN ANTONIO EL REAL EN SALAMANCA.

En lo que se refiere al Monasterio de los Jerónimos, derruido en 1862, cuyos posibles restos deban existir entre las construcciones de la actual fábrica de abonos Mirat S.A., ninguno de los estudiosos del arte en Salamanca ha dado noticia de la aparición de restos lo suficientemente significativos como para que hayan llevado a plantear en algún momento la posibilidad de llegar a ningún tipo de acuerdo con los propietarios para su recuperación ni se haya

pensado en la posible utilidad y contemplación de los mismos; lo que no obsta para que esto pudiera hacerse.

En cuanto a los restos de San Antonio el Real, con la demolición de parte del edificio del n.º 24 de la calle Toro, colindante con los restos de San Antonio el Real, quedaron al descubierto ciertos aspectos de la iglesia, por lo que, a petición de la Comisión Territorial de Patrimonio, arquitecto y promotor accedieron a modificar el proyecto para liberar el muro lateral del templo, poniéndose así en valor los restos del antiguo convento de San Antonio el Real. Hasta el momento, no existe acuerdo alguno con la propiedad del inmueble ni ninguna otra previsión sobre el edificio lo que no impide que pueda estudiarse la recuperación en lo que afecta su interior.

Valladolid, 14 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 650-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro Martín Puertas, relativa a coste de la nueva organización resultante del decreto 283/1989, de 14 de Diciembre, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 650-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 650-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTÍN PUERTAS.

La modificación de las normas que regulan la provisión de los cargos de Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, llevada a cabo por el Decreto 283/1989, de 14 de Diciembre, no ha supuesto un mayor coste en la organización de las Delegaciones Territoriales, incluso en algunos casos, ha supuesto una disminución de las retribuciones percibidas por los Delegados Territoriales al equipararlos, a estos efectos, a los Directores Generales.

Esta modificación pretende, en consonancia con la política de la Junta, resaltar la clara distinción entre las funciones de coordinación y control, propias de los Delegados Territoriales, y las de gestión de tareas propias de cada unidad, que corresponden a cada Servicio; todo ello, con la

finalidad de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en los servicios que presta la Junta a los castellano-leoneses.

Valladolid, a 7 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 654-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ayudas para la mejora del hábitat minero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 654-II

Excmo. Sr.

En relación con la pregunta, con respuesta escrita P.E. 654-I formulada por el Procurador D. Jaime González González, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre ayudas para la mejora del "Hábitat Minero", a través de las Entidades Locales, comunico a V.E. lo siguiente:

Las Entidades Locales a las que se han concedido ayudas para la mejora del Hábitat Minero, son las que se relacionan en los cuadros que se acompañan como Anexo I.

En dicho Anexo, se detallan, asimismo, cuáles han sido los proyectos objeto de subvención, el importe de la inversión destinada a esos proyectos (cuya cantidad global asciende a 641.194.966 Ptas.), las subvenciones solicitadas (577.075.475 Ptas.), y por fin, las subvenciones concedidas, que ascendieron a los 280.000.000 de ptas. que estaban presupuestadas.

En los cuadros que figuran en el Anexo II se especifican todas las Entidades Locales, así como los proyectos que habían presentado, a las que no se les ha concedido la subvención que habían solicitado debido a las limitaciones presupuestarias.

Valladolid, 5 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Castillo de Fuensaldaña

A N E X O I

SUBVENCIONES HABITAT MINERO AÑO 89.- CONCEDIDAS

N.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION	SUBVENCION SOLICITADA	%	SUBVENCION CONCEDIDA	FECHA ACEPTACION
1	Folgo de la Ribera	Acondicionamiento integral de Sta. Madora Plaza y playa fluvial	3.200.000	2.880.000	90	2.880.000	
3	Toreno	Contr. cuarta fase polideportivo cubierto Toreno	22.870.848	20.583.764	70,9	16.218.991	
6	Pte. Domingo Florez	Piscinas municipales en San Pedro de Trones.	12.320.000	11.088.000	40,6	5.000.000	
7	Valdepiélago	Red de Saneamiento. Amp. y reparación Valdepiélago	66.000.000	59.400.000	45,4	29.987.000	
8	La Ercina	Ensanche paso bajo FFCC León-Bilbao en La Ercina	17.759.560	15.983.604	90	15.983.604	
9	Carmenes	Instalación Antena parabólica, superpantalla y Video H.Q	1.212.725	1.091.453	90	1.091.453	
10	Encineto	Construcción depuradoras final de redes de alcantarillado en La Baña	8.537.917	7.684.126	90	7.684.126	
13	Valderueda	piscina publica en Valderrueda	8.750.000	7.875.000	80	7.000.000	
17	Valderrueda	Mejora camino acceso a las instalaciones mineras de HULLERAS DEL CEA S.A.	12.600.000	11.340.000	90	11.340.000	
18	Paramo del Sil	Adqu. 70 contenedores y cuña quitanieves	9.273.600	8.346.240	53,2	4.932.000	
22	Castropodame (LE) * Falta duplic. memoria	Proyecto de dos paradas de autobuses en la N-VI p.k. 372,4	2.734.338	2.460.905	90	2.460.905	

SUBVENCIONES HABITAT MINERO AÑO 89.- CONCEDIDAS

N.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION	SUBVENCION SOLICITADA	%	SUBVENCION CONCEDIDA	FECHA ACEPTACION
23	Berlanga del Bierzo * falta acta ac. Ayto. requerido 13-11-89	Abastecimiento de aguas a Sorbeda, Langre, Argallo y Berlanga	152.557.239	137.301.516	16,4	24.988.875	
28	Puente Domingo Florez	Alcantarillado calle Barbacana en Pte. D. F.	4.600.000	4.140.000	50	2.300.000	
37	San Emiliano * falta duplic. de todo	Red de alcantarillado y renov. red abastec. agua en Robledo de Babia	17.300.000	15.570.000	57,9	9.999.520	
39	Caboalles de arriba	Construc. piscina y vestuarios en Caboalles de Arriba	23.912.296	21.521.067	25,3	6.058.443	
41	La Pola de Gordón	Creación de Suelo industrial en Pola de Gordón	35.489.779	31.940.802	22,5	7.985.200	
45	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Roscales	1.000.000	900.000	90	900.000	
46	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Cubillo de C.	1.000.000	900.000	90	900.000	
56	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Castrejon P.	2.000.000	1.800.000	90	1.800.000	
65	Santibañez de Peña	Abast. agua en Villanueva A.	1.350.000	1.215.000	90	1.215.000	
66	Santibañez de Peña	Alumb. público en Cornon	884.022	795.620	90	795.620	
73	Muda	Drenaje del rio en ensanchamiento del puente	950.000	855.000	90	855.000	
74	Salinas de Pisuerga	Const. casa consistorial	30.000.000	27.000.000	35	10.500.000	
76	Cervera de Pisuerga	Transf. en parque acuático de la escombrera de Barcana	49.000.000	44.100.000	34,7	17.003.000	
84	Castropodame	Constr. pista polideportiva en Viloria	2.497.130	2.247.417	90	2.247.417	

SUBVENCIONES HABITAT MINERO/89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
30	Pte. Domingo Florez	Rep. edificios públicos de E.G.B. en S. Pedro Trones y Pte. D. F.	5.750.000	5.175.000
31	Pte. Domingo Florez	Piscina Municipal en Pte. D. Florez	25.200.000	22.680.000
32	Ponferrada	Amuebl centro civico en Flores del Sil	7.625.076	6.862.569
33	Ponferrada	Traslado de lineas electricas	8 367.943	7.531.149
34	Ponferrada	Constr. pistas polideportivas en Cuatrovientos	6.160.845	5.544.761
35	Ponferrada	Constr. pistas polideportivas en Dehesas y Toral de Merayo	7.161.528	6.445.376
36	Ponferrada	constr. pista polidep. en Bárcena	3.778.061	3.400.255
38	San Emiliano	Red. alcantarillado Fase II y renov. abastec. agua en Torrestio	27 000.000	24.300.000
40	Noceda del Bierzo	Residencia ancianos en Noceda B.	20.000.000	18.000.000
42	La Pola de Gordon	Rep. y constr. parque infantil y zona deport. en Ciñera de Gordon	20.308.262	18.277.436
43	La Pola de Gordon	Amp. y mejora abastecimiento agua en Ciñera y Santa Lucia	47.126.320	42.413.688
44	San Cebrian de Muda	Amp. obras en casco urbano y const. infraestructura viaria	2.000.000	1.800.000
47	Castrejon de la peña	Pavimen. calles en Villanueva P.	1.000.000	900.000
48	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Recueva de la Peña	1.000.000	900.000

SUBVENCIONES HABITAT MINERO AÑO 89.- CONCEDIDAS

N.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION	SUBVENCION SOLICITADA	%	SUBVENCION CONCEDIDA	FECHA ACEPTACION
133	Bembibre	Piscinas munic. en Bembibre -Fase 2.	47.741.564	42.967.408	41,9	20.003.715	
134	Bembibre	Cubricion de la Reguera de Loboforcado en Losada	7.693.881	6.924.493	90	6.924.493	

SUBVENCIONES HABITAT MINERO AÑO 89.- CONCEDIDAS

N.	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION	SUBVENCION SOLICITADA	%	SUBVENCION CONCEDIDA	FECHA ACEPTACION
91	Palacios del Sil	Pav. aceras en travesia de la P.C. 634 Palacios del Sil	13.000.000	11.700.000	74,6	9.698.000	
92	Palacios del Sil	adicionam. biblioteca	2.500.000	2.250.000	72	1.800.000	
93	Palacios del Sil	constr. pista polidep. en Susaño	4.550.000	4.095.000	50	2.275.090	
95	Prioro	Limpieza, saneamiento y pruebas servicio depuradora en La Mermeja, San Roque y Tejerina	1.205.000	1.084.500	90	1.084.500	
96	Guardo	Urbaniz. plaza santa barbara	15.600.000	14.040.000	90	14.040.000	
107	Vegacervera	polideportivo en vegacervera	14.211.646	12.790.481	39,7	5.640.000	
111	Valdelugeros	Reparación de captación de agua y reposición de arteria de alimentación deposito en la Braña.	3.500.000	3.150.000	90	3.150.000	
115	Iguña	Rehab. escombrera de mina de carbón para zona de ocio en Quintana de Fuseros.	17.081.421	15.373.279	17,5	2.989.248	
117	Fabero	Mobiliario Hogar del Pensionista de Fabero	3.100.000	2.790.000	90	2.790.000	
121	Torre del Bierzo	Construcción de plaza en la era del Chano en la Granza de S. Vicente.	5.712.000	5.140.800	90	5.140.800	
129	Torre del Bierzo	Casa Consistorial III Fase	8.000.000	7.200.000	47,3	3.788.000	
132	Torre del Bierzo	Rehab. escombrera en Torre	9.500.000	8.550.000	90	8.550.000	

A N E X O II

SUBVENCIONES HABITAT MINEROI/89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
2	Folgoso de la Ribera	Pista Polideportiva	4.500.000	4.050.000
4	Toreno	Adquisición 125 contenedores	3.640.000	3.276.000
5	Toreno	Gimnasio Matarrosa del Sil	13.575.184	12.217.666
11	Encinedo	Constr. depuradoras fin de redes en Quintanilla y Ambasaguas	8.500.000	7.650.000
12	Valderrueda	Recinto Cerrado para corro de lucha leonesa	15.000.000	13.500.000
14	Valderrueda	constr. depuradora en Villacorta	3.500.000	3.150.000
15	Valderrueda	Adquisic. 50 contenedores basura	4.000.000	3.600.000
16	Valderrueda	Constr. depuradora en Taranilla	5.000.000	4.500.000
19	Puebla de Azaba	Rep. camino de Puebla de Azaba a Casillas de Flores.	2.500.000	2.250.000
20	Puebla de Azaba	Defensa y Protecc. del cauce rivera de los Pasiles	1.200.000	1.080.000
21	Puebla de Azaba	Repar. fonton de pelota	2.499.442	2.249.498
24	Berlanga del Bierzo	Aceras en San Miguel de Langre	3.100.000	2.790.000
25	Berlanga del Bierzo	Pavimentación calle en Langre	4.968.030	4.471.227
26	Berlanga del Bierzo	Pav. calle en Berlanga del Bierzo	13.157.640	11.841.876
27	Pte. Domingo Florez	Paviment. calles en Yeres	16.000.000	14.400.000
29	Pte. Domingo Florez	constr. edificio para casa de Junta Vecinal y Escuela Castroquilame	5.750.000	5.175.000

SUBVENCIONES HABITAT MINERO/89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
70	Santibañez de la Peña	Rehab. teleclub en Pino Viduerna	170.000	153.000
71	Santibañez de la Peña	Pav. acceso a cementerio de Velilla de Tarlonte	1.500.000	1.350.000
72	Santibañez de la Peña	Acceso cementerio de las Heras	780.000	702.000
75	Villamediana	Constr. fronton en Villamediana	8.000.000	7.200.000
77	Cervera de Pisuerga	Constr. puesto de primeros aux.	9.154.880	8.239.392
77 bis	Junta Vecinal de Areños	Rehab. terrenos en monte	4.160.000	3.749.000
78	Sorihuela	Estacion depuradora aguas resid.	18.051.443	16.246.299
79	Sorihuela	Pavimentacion parcial	2.500.000	2.250.000
80	Valverdon	Pista de deportes en centro esc.	2.500.000	2.250.000
81	Villablino	Adap. hogar pensionista en Vill.	12.149.020	10.934.118
82	Villablino	Adec. consult. medico en Villaseca	6.086.763	5.478.087
83	Villablino	Adec. local consult. medico en Caboalles de Abajo	5.359.142	4.823.228
85	Matalana de Torio	Constr. polidep. en Matalana	25.238.139	22.714.326
86	Soto y Amio	Pav. calles en Camposalinas	9.142.582	8.228.324
87	Soto y Amio	Pav. calles en Soto y Amio	10.577.302	9.519.572
88	Soto y Amio	Adec. centro cultural en Canales	3.934.028	3.540.626
89	Palacios del Sil	Acond. local casa cultura en Villarino, Tejedo, Cuevas y Susaño	675.000	607.500

SUBVENCIONES HABITAT MINEROI89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
49	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Pison de Castrejon	1.000.000	900.000
50	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Cantoral de la Peña	1.000.000	900.000
51	Castrejon de la Peña	Pav. Calles en Traspaña de P.	1.000.000	900.000
52	Castrejon de la Peña	Pav. calles en Loma de C.	1.000.000	900.000
53	Castrejon de la Peña	Rest. pavimento calles en Loma C.	1.500.000	1.350.000
54	Castrejon de la Peña	Pav. camino enlace entre Loma de C. y Comarcal 624	6.650.000	5.985.000
55	Castrejon de la Peña	Pista polideportiva en Castrejon	4.200.000	3.780.000
57	Castrejon de la Peña	Bolera Cubierta	8.250.000	7.425.000
58	Dueñas	Rehabil. terrenos en Camponecha	63.878.787	57.490.909
59	Santibañez de la Peña	Inst. Basurero en Santibañez P.	6.600.000	5.940.000
60	Santibañez de la Peña	Pav. calles en Santibañez de P.	2.500.000	2.250.000
61	Santibañez de la Peña	Pav. calles en Viduerna de C.	3.000.000	2.700.000
62	Santibañez de la Peña	Pav. calles en Villaverde P.	2.000.000	1.800.000
63	Santibañez de la Peña	Pav. calles en Villaoliva	2.000.000	1.800.000
64	Santibañez de la Peña	Rep. pista polidep. en Villanueva	4.000.000	3.600.000
67	Santibañez de la Peña	Cerram. paque infantil Villanueva	1.250.000	1.125.000
68	Santibañez de la Peña	Pav. plaza en Villanueva de A.	5.000.000	4.500.000
69	Santibañez de la Peña	Rehab. teleclub en Aviñate	500.000	450.000

SUBVENCIONES HABITAT MINERO/89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
90	Palacios del Sil	Acond. y pav. calles en Palacios	11.400.000	10.260.000
94	Castropodame	Constr. consult. medico en Calamocos	2.492.281	2.243.053
97	Guardo	Acond. edif. para vehiculos munic	1.541.320	1.387.188
98	Guardo	Urbani. barrio de las Rozas	14.000.000	12.600.000
99	Guardo	Rep. firme C/ San Luis en B. Rozas	5.000.000	4.500.000
100	Guardo	pav. c/ Las Balsas en Guardo	30.000.000	27.000.000
101	Guardo	Pav. c/ El Soto en Guardo	6.600.000	5.940.000
102	Guardo	Rep. firmes en Guardo y Muñeca	8.800.000	7.920.000
103	Guardo	Alumbrado publico en Avda. San Miguel en Guardo	6.125.912	5.513.321
104	Guardo	Cerr. recinto vehiculos abandon.	1.767.301	1.590.571
105	Guardo	Acond. c/ Las Vegas	7.119.080	6.407.172
106	Cabrillanes	Amp. y adapt. de edif. para centro de salud en Huergas de Babia	18.725.417	16.852.876
108	Vegacervera	Depuradora aguas residuales	7.200.000	6.480.000
109	Vegacervera	Dispensario medico para Villar del Puerto y Valle de Vegacervera	6.500.000	5.850.000
110	Cistierna	Remodel. y ampl. pistas deportiv. y zona piscinas en Cistierna	28.077.665	25.269.899

SUBVENCIONES HABITAT MINEROI89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
112	Igueña	Zona de Descanso en centro de salud de Tremor de Arriba	2.250.000	2.025.000
113	Igueña	Equip. edificio sede Junta Vecinal en Pobladura de las Regueras	3.700.000	3.330.000
114	Igueña	Equip. mobiliario para edifi. centro reuniones en Rodrigatos	1.500.000	1.350.000
116	Igueña	Serv. recogida basuras Bierzo Alto	11.510.272	10.359.245
118	Fabero	Acond. hogar del Pensionista	10.395.890	9.356.301
119	Torre del Bierzo	Constr. plaza en Area S. Facundo	4.200.000	3.780.000
120	Torre del Bierzo	Paso sobre el arroyo asturriel en Tremor de Abajo	700.000	630.000
122	Torre del Bierzo	Ensanche y pav. cam. acceso a San Andres de las Puentes	6.720.000	6.048.000
123	Torre del Bierzo	Ampl. plaza S. Andres de Puentes	4.500.000	4.050.000
124	Torre del Bierzo	Pav. plaza cementerio en Sta. Marina de Torre	1.960.000	1.764.000
125	Torre del Bierzo	Amp. alumbrado público en Albares de la Ribera	5.850.000	5.265.000
126	Torre del Bierzo	Consul. local en Ventas de Albares	5.749.793	5.174.814
127	Torre del Bierzo	Ensanche y acond. camino vecinal entre Albares R. y Ventas Albares	8.400.000	7.560.000

SUBVENCIONES HABITAT MINEROI89 NO CONCEDIDAS

num	AYUNTAMIENTO	PROYECTO	INVERSION PREVISTA	SUBVENCION SOLICITADA 90 %
127-B	Torre del Bierzo	Ensanche y pav. acceso a Santa Cruz de Montes	14.000.000	12.600.000
128	Torre del Bierzo	Consul. local en Sta. Cruz Montes	5.749.793	5.174.814
130	Torre del Bierzo	Piscina en Albares de la ribera	11.760.000	10.584.000
131	Torre del Bierzo	Ensanche y pav. camino acceso a la canal en Torre del Bierzo	5.152.000	4.636.800
135	Bembibre	Pav. calle La Era en Arlanza	2.452.819	2.207.538
136	Molinaseca	Pav. calle poblado de Onamio	3.037.317	2.733.585

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 657-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a estudio de viabilidad y subsanación de deficiencias en once bloques de viviendas del Polígono Río Vena, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 657-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A ESTUDIO SOBRE LA SITUACION DE HABITABILIDAD DE 11 BLOQUES DE VIVIENDAS EN EL POLIGONO RIO VENA.

La Consejería de Fomento, a través de su Servicio Territorial en Burgos, es conocedora de la situación en que se encuentran las 360 viviendas de San Juan de Lagos, objeto de la presente pregunta.

El Servicio Territorial de esta Consejería en Burgos, y la dirección facultativa de las obras, han realizado, a instancia de los afectados, el examen de las deficiencias denunciadas, constatando la existencia de problemas en estas viviendas, derivados de las humedades procedentes de goteras del tejado, así como humedades por condensación, producidas en el interior de las viviendas, y que se acusan en ocasiones en el exterior. A estos problemas iniciales se añade, además, los de calefacción, debido al revoco de las chimeneas.

La Consejería de Fomento, en la responsabilidad que le corresponde, ha comunicado a la empresa adjudicataria de la obra la necesidad de reparación de la cubierta de estas viviendas, atajando así el problema de las humedades que tienen su origen en goteras del tejado, de tal modo que, si llegado el caso esta solución no fuera suficiente, o surgieran problemas en su ejecución por la empresa, se arreglarían los desperfectos directamente por la Administración Regional.

En lo que a humedades por condensación se refiere, existe coincidencia en los informes técnicos en la necesidad de aumentar la ventilación y calefacción de estas viviendas, corrigiendo así los usos inadecuados que provocan la aparición de humedades.

No obstante, y de resultar insuficientes estas medidas, se acometerán obras de aislamiento térmico en aquellos pisos de mayor ocupación, colocando paneles aislantes en

techos y paredes, de modo especial en los últimos pisos por ser éstos los más afectados.

Finalmente, y en lo que se refiere al sistema calefactor, fuente de problemas en la utilización de estas viviendas como ya he señalado anteriormente, tras la ocupación de las viviendas, pudo constatar la existencia de problemas con el revoco de las chimeneas.

Por todo ello el Servicio Territorial de la Consejería en Burgos, inició las gestiones necesarias para solucionarlas, llegando al acuerdo correspondiente con la empresa suministradora para revisar el sistema calefactor, como efectivamente se está realizando y se continuará hasta que la tarea de revisión del funcionamiento de calderas y evacuación de humos se complete, si bien debe tenerse en cuenta cómo es la propia empresa suministradora la encargada de asegurar el perfecto funcionamiento de las instancias.

En suma, la Consejería de Fomento y su Servicio Territorial en Burgos, a través de las medidas expuestas, pretende dar solución a los problemas existentes en el grupo de viviendas de San Juan de Lagos, asegurando a sus ocupantes la correcta habitabilidad de sus viviendas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1990.

Fdo.: *José M.º Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 658-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a desafectación del edificio taller de bordados en Carbajales de Abajo (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 658-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO QUEIPO CADENAS, P.E. 658-I, RELATIVA A DESAFECTACION DEL EDIFICIO TALLER DE BORDADOS EN CARBAJALES DE ABAJO (ZAMORA).

El edificio sede del Taller de bordados de Carbajales de Alba ha permanecido abierto, cumpliendo su función, hasta el día 17 de agosto de 1987.

Con fecha 2 de mayo de 1989, atendiendo a la petición de D. Cesáreo Carbajo Celada, presidente de la Asociación

Cultural "El Negrillo" de Carbajales de Alba, se hace "cesión de uso" en favor de dicha asociación, con carácter provisional, con el fin de mantener la tradición artesana, realzar actividades culturales e instalar, si fuera posible, una biblioteca.

Con ello, se ha recuperado y se viene manteniendo el carácter y finalidad del centro y no está, por tanto, prevista su desafectación.

Sí existe, sin embargo, posibilidad de un convenio con el Ayuntamiento en el que respetando la prioridad de la actividad del "Taller de labores", para lo que fue creado el edificio de origen, se dé cabida a otro tipo de uso de carácter cultural.

Valladolid, 13 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 659-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Fomento en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 659-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA
POR D. JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN, RELA-

TIVA A RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO.

El montante individualizado de las retribuciones de los Altos Cargos de la Consejería de Fomento en el mes de Noviembre de 1989 y en el de Enero de 1990 es el siguiente:

CARGO	INTEGRAS NVBRE 89	LIQUIDAS NVBRE 89	INTEGRAS DCBRE 89	LIQUIDAS DCBRE 89	INTEG. EN. 90	LIQUID. EN. 90
Consejero	438.242	329.804	438.242	329.804	460.154	346.294
Secr. Gral.	428.519	313.649	437.226	320.267	459.058	336.258
Direc. Gral. Viv. e I.U.	378.761	277.530	386.823	273.334	406.119	297.807
Direc. Gral. Carreteras	375.906	272.174	395.323	286.930	415.063	301.933
Direc. Gral. Transportes	-	-	-	-	396.123	291.500
Direc. Gral. Turismo	357.606	308.330	377.023	325.806	395.873	342.771

Valladolid, 5 de Marzo de 1990.

Fdo.: *Jose M.ª Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León P.E. 660-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco J. Paniagua Iñiguez, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Economía y Hacienda en noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 660-II

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA ... (00) SERVICIOS CENTRALES
 D.GENERAL ... (01) SECRETARIA GENERAL
 COLECTIVO ... (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA MES .. 11 - 1.989 PAG.. 19

NUM...	D.N.I...	IRPF...	GR	ESP...	10	039.100	11	00	106.228	IR	00	119.305	BRUTO	00	441.869
ESCUDERO BARBERO, ROBERTO						039.100	11	00	106.228	IR	00	119.305	BRUTO	00	441.869
NUM...	040002	D.N.I...	13020616			039.100	12	00	22.250	MP	00	13.292	DESCUENTOS	00	132.597
IRPF...	27	GR	ESP...	20		039.100	14	00	11.355				LIQUIDO	00	309.272
B.REG...						039.101	31	00	74.208						
B.ACC...						039.101	37	00	73.042						
						039.101	38	00	86.042						
						039.101	32	00	68.144						
						039.178	21	00	600						

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA ... (00) SERVICIOS CENTRALES
 D.GENERAL ... (01) SECRETARIA GENERAL
 COLECTIVO ... (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA MES .. 11 - 1.989 PAG.. 27

NUM...	D.N.I...	IRPF...	GR	ESP...	10	045.100	11	00	97.899	IR	00	120.899	BRUTO	00	466.998
SANTOS GOMEZ, JOSE MARIA						045.100	11	00	97.899	IR	00	120.899	BRUTO	00	466.998
NUM...	040006	D.N.I...	12150801			045.100	12	00	27.590	OP	00	7.894	DESCUENTOS	00	131.227
IRPF...	26	GR	ESP...	10		045.100	14	00	11.355	MF	00	2.434	LIQUIDO	00	333.771
						045.178	21	00	1.969						
						045.101	31	00	73.279						
						045.101	32	00	63.438						
						045.101	63	00	189.468						

*** TOTALES DEL COLECTIVO ... BRUTO... 466.998 ... DESCUENTOS... 131.227 ... LIQUIDO... 333.771

*** TOTALES DE LA D.GENERAL ... BRUTO... 6.762.070 ... DESCUENTOS... 1.512.608 ... LIQUIDO... 5.249.462

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 D. GENERAL .. (03) PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA MES .. 11 - 1.989 PAG.. 33

GALVAN PIZARRO, JESUS	040.100 11 ..	97.899	IR ..	124.940	BRUTO	..	462.739
NUM... 040003 D.N.I... 12162859	040.100 16 ..	11.355	DP ..	7.894	DESCUENTOS	..	135.288
IRPF... 27 GR. ESP... 10	040.100 12 ..	26.700	MF ..	2.434	LIQUIDO	..	327.471
	040.101 63 ..	189.468					
	040.178 21 ..	600					
	040.101 31 ..	73.279					
	040.101 32 ..	63.438					

*** TOTALES DEL COLECTIVO ... BRUTO... 462.739 ... DESCUENTOS... 135.268 ... LIQUIDO... 327.471

*** TOTALES DE LA D. GENERAL ... BRUTO... 4.399.865 ... DESCUENTOS... 1.101.311 ... LIQUIDO... 3.298.554

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 D. GENERAL .. (04) ECONOMIA
 D.E. 190 .. (4) ALTOS PAGO

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA MES.. 11 - 1.989 PAG.. 47

VALENZUELA SEORNS, JAVIER AGUSTO	052.100 11 ..	97.899	IR ..	85.945	BRUTO	..	358.106
NUM... 040007 D.N.I... 51170886	052.101 31 ..	73.279	SS ..	13.515	DESCUENTOS	..	99.460
IRPF... 24 GR. ESP... 01	052.101 37 ..	60.872			LIQUIDO	..	258.646
	052.101 33 ..	62.118					
	052.101 32 ..	63.438					
	052.171 21 ..	500					

*** TOTALES DEL COLECTIVO ... BRUTO... 358.106 ... DESCUENTOS... 99.460 ... LIQUIDO... 258.646

*** TOTALES DE LA D. GENERAL ... BRUTO... 12.018.669 ... DESCUENTOS... 2.722.731 ... LIQUIDO... 9.295.938

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 .. (06) INTERVENCIÓN GENERAL

MES .. 11 - 1.989 PAG.. 56

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

MARTIN FERNANDEZ, PEDRO	048.100	11	97.899	IR ..	174.262	BRUTO	580.874
NUM... 040004 D.M.I... 31487648	048.100	12	35.600	DP ..	7.894	DESCUENTOS	184.590
IRPF... 27 GR ESP... 10	048.100	14	11.355	MF ..	2.434	LIQUIDO	396.284
	048.178	21	1.275				
	048.101	31	73.279				
	048.101	32	63.438				
	048.101	37	60.872				
	048.101	38	62.118				
	048.101	39	175.038				

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 580.874 DESCUENTOS.. 184.590 LIQUIDO.. 396.284

*** TOTALES DE LA D.GENERAL .. BRUTO.. 7.542.509 DESCUENTOS.. 1.648.924 LIQUIDO.. 5.893.585

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 .. (06) TESORERIA GENERAL

MES .. 11 - 1.989 PAG.. 62

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

ARAU VENTURA, RODOLFO	047.100	11	97.899	IR ..	124.505	BRUTO	461.130
NUM... 040001 D.M.I... 17241544	047.100	12	48.950	MP ..	16.098	DESCUENTOS	140.603
IRPF... 27 GR ESP... 20	047.101	37	60.872			LIQUIDO	320.527
B.REG... 189390	047.101	31	73.279				
B.ACC... 189390	047.101	32	63.438				
	047.101	38	62.118				
	047.100	14	11.355				
	047.101	39	43.219				

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 461.130 DESCUENTOS.. 140.603 LIQUIDO.. 320.527

*** TOTALES DE LA D.GENERAL .. BRUTO.. 5.412.800 DESCUENTOS.. 1.235.068 LIQUIDO.. 4.177.732

*** TOTALES DE LA PROVINCIA .. BRUTO.. 54.693.909 DESCUENTOS.. 12.377.185 LIQUIDO.. 42.316.724

PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES									
D.GENERAL .. (03) PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO									
COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS									
RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA									

GALVAN PIZARRO, JESUS									
NUM...	040103	D.N.I...	12162859						
IRPF...	27	GR_ESP...	10						
	060.100	11	115.942	IR ..	163.152	BRUTO	604.266		
	060.101	81	101.809	OP ..	15.788	DESCUENTOS	183.808		
	060.100	12	26.700	MF ..	4.868	LIQUIDO	420.458		
	060.101	82	153.134						
	060.178	21	600						
	060.101	86	63.439						
	060.100	13	142.642						
			-142642	IR ..	124638				
				DP	7.874	LIQUIDO	326.658		
				MF	2.434				
SIN EXTRA:	BRUTO		461.624						
*** TOTALES DEL COLECTIVO	BRUTO..		604.266	DESCUENTOS..	183.808	LIQUIDO..	420.458		
*** TOTALES DE LA J.GENERAL	BRUTO..		6.185.227	DESCUENTOS..	1.455.956	LIQUIDO..	4.729.271		

PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES									
D.GENERAL .. (04) ECONOMIA									
COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS									
RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA									

VALENZUELA SLOANE, JAVIER AGUSTO									
NUM...	040107	D.N.I...	51170886						
IRPF...	27	GR_ESP...	01						
	052.100	11	115.942	IR ..	118.432	BRUTO	493.465		
	052.101	81	101.809	SS ..	13.515	DESCUENTOS	131.947		
	052.101	82	95.835						
	052.101	86	63.439						
	052.171	21	500						
	052.100	13	115.942	IR ..	90.606	LIQUIDO	273.402		
			-115.942						
SIN EXTRA:	BRUTO		377.523						
*** TOTALES DEL COLECTIVO	BRUTO..		493.465	DESCUENTOS..	131.947	LIQUIDO..	361.518		
*** TOTALES DE LA J.GENERAL	BRUTO..		18.838.446	DESCUENTOS..	3.922.205	LIQUIDO..	14.916.241		

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 U. GENERAL .. (01) SECRETARIA GENERAL
 COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

ESCUERO BAKERO, PUERTO
 NUM... 040002 D.N... 13020015
 TRAF... 27 OP... 20
 R. REG... 164193
 R. ACC... 164193

039.100	11	..	121.739	IR	..	127.730	BRUTO	..	473.075
039.100	12	..	23.363	MP	..	13.956	DESCUENTOS	..	141.096
039.101	91	..	136.752				LIQUIDO	..	331.399
039.101	82	..	124.010						
039.101	85	..	66.611						
039.178	21	..	600						

MES .. 01 - 1.990 PAS... 20

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 U. GENERAL .. (02) TRIBUTOS Y POLITICA FINANCIERA
 COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

SANTOS GOMEZ, JOSE MARIA
 NUM... 040006 D.N... 12150001
 TRAF... 26 OP... 10

045.100	11	..	121.739	IP	..	126.615	BRUTO	..	406.984
045.100	12	..	28.973	UP	..	3.283	DESCUENTOS	..	137.458
045.101	91	..	106.899	MF	..	2.555	LIQUIDO	..	349.524
045.101	82	..	160.731						
045.101	85	..	66.611						
045.178	21	..	1.969						

MES .. 01 - 1.990 PAS... 28

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 137.458 LIQUIDO.. 349.524

*** TOTALES DE LA U. GENERAL .. BRUTO.. 1.490.468 LIQUIDO.. 5.317.914

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 D.GENERAL .. (03) PRESUPUESTOS Y PATRIMONIO
 COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

MES .. 01 - 1.990 PAG.. 24

GALVAN PIZARRO, JESUS
 NUM... 040007 D.M.I... 12162659
 EXP... 27 OP_ESP... 10

040.100 11 ..	121.739	IR ..	130.863	GRUPO	..	424.978
040.101 81 ..	106.899	OP ..	9.283	DESCUENTOS ..	141.706	
040.100 12 ..	28.038	MF ..	2.555	LIQUIDON ..	342.372	
040.101 82 ..	160.791					
040.178 21 ..	600					
040.101 85 ..	66.611					

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 484.578 DESCUENTOS.. 141.706 LIQUIDON.. 342.972

*** TOTALES DE LA D.GENERAL .. BRUTO.. 4.707.336 DESCUENTOS.. 1.196.907 LIQUIDON.. 3.510.429

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 D.GENERAL .. (03) ECONOMIA
 COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

MES .. 01 - 1.990 PAG.. 40

VALENZUELA SUAREZ, JAVIER AGUSTO
 NUM... 040007 D.M.I... 51170895
 EXP... 24 OP_ESP... 01
 R.A.C... 275929

052.100 11 ..	121.739	IR ..	95.010	GRUPO	..	395.874
052.101 81 ..	106.899	SS ..	13.315	DESCUENTOS ..	198.525	
052.101 82 ..	100.625			LIQUIDON ..	287.349	
052.101 85 ..	66.611					

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 395.974 DESCUENTOS.. 108.525 LIQUIDON.. 287.349

*** TOTALES DE LA D.GENERAL .. BRUTO.. 12.184.317 DESCUENTOS.. 2.703.421 LIQUIDON.. 9.480.896

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 D.GENERAL .. (05) INTERVENCION GENERAL
 COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

MES .. 01 - 1.990 PAG.. 58

MARTIN FERNANDEZ, PEDRO
 NUM... 040004 D.H.I... 31437666
 IRPF... 30 00-53... 10

IP .. 121.739 BRUTO .. 598.087
 OP .. 37.384 DESCUENTOS .. 193.449
 MF .. 106.899 LIQUIDO .. 415.238
 43.101 81 .. 274.779
 43.101 85 .. 66.611
 43.178 21 .. 1.275

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 608.587 DESCUENTOS.. 193.449 LIQUIDO.. 415.238
 *** TOTALES DE LA D.GENERAL .. BRUTO.. 7.986.120 DESCUENTOS.. 1.712.292 LIQUIDO.. 6.273.828

CONSEJERIA .. (02) ECONOMIA Y HACIENDA
 PROVINCIA .. (00) SERVICIOS CENTRALES
 D.GENERAL .. (06) TESORERIA GENERAL
 COLECTIVO .. (41) ALTOS CARGOS

RELACION INDIVIDUAL DE NOMINA

MES .. 01 - 1.990 PAG.. 54

ARAU VENTURA, RODOLFO
 NUM... 040001 D.H.I... 17241544
 IRPF... 27 00-53... 20

IR .. 121.739 BRUTO .. 433.021
 MP .. 51.403 DESCUENTOS .. 147.319
 47.101 81 .. 106.899 LIQUIDO .. 335.702
 47.101 82 .. 136.369
 47.101 85 .. 66.611

*** TOTALES DEL COLECTIVO .. BRUTO.. 493.021 DESCUENTOS.. 147.319 LIQUIDO.. 335.702
 *** TOTALES DE LA D.GENERAL .. BRUTO.. 5.796.750 DESCUENTOS.. 1.307.103 LIQUIDO.. 4.489.647
 *** TOTALES DE LA PROVINCIA .. BRUTO.. 57.829.534 DESCUENTOS.. 12.871.876 LIQUIDO.. 44.967.758

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 661-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería

de Agricultura y Ganadería de Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 661-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 661-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADORA D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ .

RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DE ESTA CONSEJERIA

<u>CONSEJERO</u>	<u>NOVIEMBRE/89</u>	<u>DICIEMBRE/89</u>	<u>ENERO/90</u>
Sueldo.....	109.088	109.088	114.542
Grado.....	11.355	11.355	11.923
Trienios.....	22.250	22.250	23.365
C. Destino.....	76.233	76.233	80.045
C. Exclusiva.....	69.995	69.995	73.495
C. Específico.....	75.044	75.044	78.796
Gastos Representación	88.409	88.409	98.829
Ayuda Familiar.....	1.000	1.000	1.000
TOTALES.....	453.374	453.374	481.995

Paga Extra.....		142.693	
-----------------	--	---------	--

<u>SECRETARIO GENERAL</u>	<u>NOVIEMBRE/89</u>	<u>DICIEMBRE/89</u>	<u>ENERO/90</u>
Sueldo	106.228	115.942	121.739
Grado.....	11.355	-	-
Trienios	13.350	13.350	14.019
C.Destino.....	74.208	130.240	136.752
C.Exclusiva.....	68.144	63.439	66.611
C. Específico.....	73.042	118.105	124.010
Gastos Representación.....	86.042	-	-
Ayuda Familiar.....	900	900	900
TOTALES.....	433.269	441.976	464.031

Paga Extra.....		129.292	
-----------------	--	---------	--

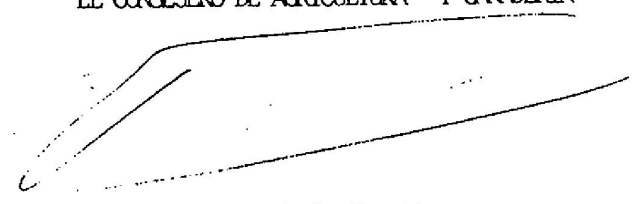
DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.

	<u>NOVIEMBRE/89</u>	<u>DICIEMBRE/89</u>	<u>ENERO/90</u>
Sueldo	97.900	115.942	121.739
Grado	11.355	-	-
Trienios.....	35.600	35.600	37.384
C. Destino.....	73.281	101.809	106.899
C.Exclusiva.....	63.439	63.439	66.611
C. Específico.....	60.872	95.833	100.625
Gastos Representación.....	62.118	-	-
Ayuda Familiar.....	1.969	1.969	1.969
TOTALES.....	406.534	414.592	435.227
Paga Extra.....		151.542	

DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

	<u>NOVIEMBRE/89</u>	<u>DICIEMBRE/89</u>	<u>ENERO/90</u>
Sueldo.....	97.900	115.942	121.739
Grado.....	11.355	-	-
Trienios.....	40.050	40.050	42.057
C. Destino.....	73.281	101.809	106.899
C.Exclusiva.....	63.439	63.439	66.611
C. Específico.....	60.872	95.833	100.625
Gastos Representación.....	62.118	-	-
Ayuda Familiar.....	1.875	1.875	1.875
TOTALES.....	410.890	418.948	439.806
Paga Extra.....		133.460	

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


 Fdo: Fernando Zarácola Garrido

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 662-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería

de Presidencia y Administración Territorial en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 662-II

RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS

CONCEPTO =====	NOVIEMBRE =====	DICIEMBRE =====	ENERO =====
<u>PRESIDENTE:</u>			
Sueldo	127.582	127.582	133.961
Trienios	26.700	26.700	28.038
Grado	11.355	11.355	11.923
Ayuda Familiar	1.275	1.275	1.275
Destino	99.001	99.001	103.951
Exclusiva	94.399	94.399	99.119
Especifico	101.055	101.055	106.108
Gtos.Repres.	144.261	144.261	151.474
Paga Extra.		65.355	
SUMA	605.628	670.963	635.849
<u>CONSEJERO:</u>			
Sueldo	109.088	109.088	114.542
Trienios	40.050	40.050	42.057
Grado	11.355	11.355	11.923
Ayuda Familiar	250	250	250
Destino	76.233	76.233	80.045
Exclusiva	69.995	69.995	73.495
Especifico	75.044	75.044	78.796
Gtos.Repres.	88.409	88.409	92.829
Paga extra.		62.414	
SUMA.....	470.424	532.838	493.937
<u>SECRETARIO GENERAL:</u>			
Sueldo	49.573	115.942	121.739
Trienios	14.542	31.150	32.711
Grado	3.533		
Ayuda Familiar		250	250
Destino	34.630	130.240	136.752
Exclusiva	31.801	63.439	66.611
Especifico	34.086	118.105	124.010
Gtos.Repres.	40.153		
Paga Extra.		11.440	
SUMA	208.318	470.566	482.073

DIRECTOR GABINETE PRESIDENTE:

Sueldo	106.228	115.942	121.739
Trienios	20.470	20.470	21.495
Grado	3.785		
Ayuda Familiar	500	500	500
Destino	74.208	130.240	136.752
Exclusiva	68.144	118.105	124.010
Específico	73.042	63.439	66.611
Gtos.Repres.	86.042	-	-
Paga Extra.		31.829	
SUMA.....	432.419	480.525	471.107

DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACION Y PORTAVOZ DE LA JUNTA:

Sueldo	106.228	115.942	121.739
Ayuda Familiar	250	250	250
Destino	74.208	130.240	136.752
Exclusiva	68.144	118.105	124.010
Específico	73.042	63.439	66.611
Gtos.Repres.	86.042	-	-
Paga Extra.		40.580	
SUMA.....	407.914	468.556	449.362

DIRECTOR GENERAL DEL SECRETARIADO DE LA JUNTA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sueldo	97.899	115.942	121.739
Trienios	31.144	31.144	32.711
Grado	7.570		
Ayuda Familiar	1.500	1.500	1.500
Destino	73.279	101.809	106.899
Exclusiva	63.438	63.439	66.611
Específico	60.872	95.833	100.625
Gtos. Repres.	62.118		
Paga Extra.		46.577	
SUMA	397.820	456.244	435.485

JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA GENERAL:

Sueldo	97.899	115.942	121.739
Trienios	4.450	4.450	4.673
Grado	7.570		
Destino	73.279	101.809	106.899
Exclusiva	63.438	63.439	66.611
Especifico	60.872	95.833	100.625
Gtos. Repres.	62.118		
Paga Extra.		120.392	
	-----	-----	-----
SUMA	369.626	501.865	400.547

DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA:

Sueldo	97.899	115.942	121.739
Trienios	31.150	31.150	32.711
Grado	7.570		
Ayuda Familiar	750	750	750
Destino	73.279	101.809	106.899
Exclusiva	63.438	63.439	66.611
Especifico	60.872	95.833	100.625
Gtos. Repres.	62.118		
Paga Extra.		139.737	
	-----	-----	-----
SUMA	397.076	548.660	429.335

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL:

Sueldo	97.899	115.942	121.739
Trienios	8.900	8.900	9.346
Grado	11.355		
Destino	73.279	101.809	106.899
Exclusiva	63.438	63.439	66.611
Especifico	60.872	95.833	100.625
Gtos. Repres.	62.118		
Paga Extra.		124.842	
	-----	-----	-----
SUMA	377.861	510.765	405.220

CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2 DIAS	28 DIAS	ENERO
DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: AVILA					
Sueldo	115.942	115.942	8.116	113.624	121.740
Trienios	22.250	22.250	1.558	21.805	23.363
Ayuda Familiar	600	600		600	600
Destino	91.321	91.321	6.392	99.773	106.165
Especifico	80.756	80.756	5.653	93.917	99.570
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	62.170	66.389
C.Produc.Comp.	24.796	24.796	1.805		1.805
C.Personal T.	20.485	20.485	1.366		1.366
Paga Extra.		138.192			
Atrasos C.P.C. año		11.904			
SUMA	416.418	566.514	29.109	391.889	420.998
DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: BURGOS					
Sueldo	115.942	115.942	8.116	68.985	77.101
Trienios	41.830	41.830	2.928	24.889	27.817
Ayuda Familiar	1.969	1.969		1.247	1.247
Destino	91.321	91.321	6.392	66.586	72.978
Especifico	80.756	80.756	5.653	57.020	62.673
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	37.746	41.965
C.Produc.Comp.	11.347	11.347	995		995
C.Personal T.	20.479	20.479	1.365		1.365
Paga Extra.		157.772		45.097	45.097
Atrasos C.P.C. año		5.448			
SUMA	423.912	587.132	29.668	301.570	331.238
DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: LEON					
Sueldo	115.942	115.942	8.116	113.624	121.740
Trienios	8.900	8.900	623	8.722	9.345
Ayuda Familiar	300	300		300	300
Destino	91.321	91.321	6.392	99.773	106.165
Especifico	80.756	80.756	5.653	93.917	99.570
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	62.170	66.389
C.Produc.Comp.	24.796	24.796	1.805		1.805
C.Personal T.	162.202	162.202	10.813		10.813
Paga Extra.		124.842			
Atrasos C.P.C. año		11.904			
SUMA	544.485	681.231	37.621	378.506	416.127

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: PALENCIA

Sueldo	115.942	115.942			
Trienios	17.800	17.800			
Ayuda Familiar	1.969	1.969			
Destino	91.321	91.321			
Especifico	80.756	80.756			
Exclusiva	60.268	60.268			
C.Produc.Comp.	24.796	24.796			
Paga Extra.		133.742			
Atrasos C.P.C. año		11.904			
SUMA	392.852	538.498			

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: SALAMANCA

Sueldo	115.942	115.942	8.116	113.624	121.740
Trienios	13.350	13.350	935	13.083	14.018
Ayuda Familiar	1.969	1.969		1.969	1.969
Destino	91.321	91.321	6.392	99.773	106.165
Especifico	80.756	80.756	5.653	93.917	99.570
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	62.170	66.389
C.Produc.Comp.	24.796	24.796	1.805		1.805
C.Personal T.	20.485	20.485	1.366		1.366
Paga Extra.		129.292			
Atrasos C.P.C. año		11.904			
SUMA.....	408.887	550.083	28.486	384.536	413.022

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: SEGOVIA

Sueldo	115.942	115.942	8.116	113.624	121.740
Trienios	13.350	13.350	935	13.083	14.018
Ayuda Familiar	900	900		900	900
Destino	91.321	91.321	6.392	99.773	106.165
Especifico	80.756	80.756	5.653	93.917	99.570
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	62.170	66.389
C.Produc.Comp.	3.011	3.011	485		485
C.Personal T.	17.475	17.475	1.165		1.165
Paga Extra.		129.292			
Atrasos C.P.C. año		1.440			
SUMA	383.023	513.755	26.965	383.467	410.432

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: SORIA

Sueldo	115.942	115.942	8.116	113.624	121.740
Trienios	26.700	26.700	1.869	26.166	28.035
Ayuda Familiar	1.500	1.500		1.500	1.500
Destino	91.321	91.321	6.392	99.773	106.165
Especifico	80.756	80.756	5.653	93.917	99.570
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	62.170	66.389
C.Produc.Comp.	24.796	24.796	1.805		1.805
C.Personal T.	7.745	7.745	516		516
Paga Extra.		142.642			
Atrasos C.P.C. año		11.904			
SUMA	409.028	563.574	28.570	397.150	425.720

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: VALLADOLID

Sueldo	113.624
Trienios	17.444
Ayuda Familiar	750
Destino	99.773
Especifico	93.917
Exclusiva	62.170
SUMA	387.678

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON: ZAMORA

Sueldo	115.942	115.942	8.116	113.624	121.740
Trienios	40.050	40.050	2.804	39.249	42.053
Ayuda Familiar	625	625		625	625
Destino	91.321	91.321	6.392	99.773	106.165
Especifico	80.756	80.756	5.653	93.917	99.570
Exclusiva	60.268	60.268	4.219	62.170	66.389
C.Produc.Comp.	11.347	11.347	995		995
C.Personal T.	20.482	20.482	1.365		1.365
Paga Extra.		155.992			
Atrasos C.P.C. año		5.448			
SUMA	420.791	582.231	29.544	409.358	438.902

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 662-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS, RELATIVA A IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL EN NOVIEMBRE DE 1989 Y ENERO DE 1990.

Se adjuntan Retribuciones de Altos cargos correspondientes a los Meses de Noviembre y diciembre de 1989 y enero 1990, sobre las mismas hay que hacer las siguientes precisiones:

— De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para 1989, durante el citado ejercicio se aplicará a los Altos Cargos el sistema retributivo de los funcionarios, no obstante, la aplicación del citado sistema y actualización de retribuciones no tuvo lugar hasta mes de diciembre del mismo año y con efectos económicos de 1 de diciembre de 1989.

— Los citados Altos cargos, como se comprueba en las relaciones que se acompañan, han tenido un incremento del 5% en el mes de enero de 1990 respecto a las retribuciones del año anterior.

— En el caso de los Delegados Territoriales, como consecuencia de la aplicación del Decreto 283/89 de 14 de diciembre, que cambia su situación de funcionarios a Altos Cargos, pasan a cobrar cuantías inferiores en todos los casos (si se actualizan las retribuciones de 1989 con el 5% de incremento), con excepción del Delegado Territorial de Segovia.

Valladolid, 6 de marzo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 663-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensalafia, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 663-II

JESUS GAMEZ MONTES

Secretario General

DICIEMBRE 1989

Sueldo	106.228
Grado	11.355
Trienios	31.150
Ayuda Familiar	500
Compl. Destino	74.208
Compl. Exclusiva	68.144
Compl. Específico	73.042
Gastos de Representación	86.042
Extra de Diciembre	144.602
TOTAL	595.271

Valladolid a 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Gámez Montes

JOSE LUIS BLANCO GONZALEZ

DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

DICIEMBRE 1989

Sueldo	97.900
Grado	11.355
Trienios	17.800
Ayuda Familiar	900
Compl. Destino	73.281
Compl. Exclusiva	63.439
Compl. Específico	60.872
Gastos de Representación	62.118
Extra de Diciembre	124.232
TOTAL	511.897

Valladolid a 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Gámez Montes

ENRIQUE MARTINEZ MENDEZ

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y
CALIDAD AMBIENTAL

DICIEMBRE 1989

Sueldo	115.942
Antigüedad	17.800

Compl. Destino	101.809
Compl. Específico	95.833
Copl. Productividad M. jornada.	63.439
Paga extraordinaria diciemb.	133.742
TOTAL	528.565

Valladolid a 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Jesús Gámez Montes*

JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL

CONSEJERO

DICIEMBRE 1989

Sueldo	109.088
Grado	11.355
Trienios	—
Ayuda Familiar	2.340
Compl. Destino	76.233
Compl. Exclusiva	69.995
Compl. específico	75.044
Gastos de representación	88.409
Extra de Diciembre	120.443
TOTAL	552.907

Valladolid, 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Jesús Gámez Montes*

JOSE LUIS BLANCO GONZALEZ

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

NOVIEMBRE 1989

Sueldo	97.900
Grado	11.355
Trienios	17.800
Ayuda Familiar	900
C. Destino	73.281
D. Exclusiva	63.439
C. Específico	60.872
Gastos Representación	62.118
	387.665

ENERO 1990

Sueldo	102.795
Grado	11.923
Trienios	18.692
Ayuda Familiar	900
C. Destino	76.945
D. Exclusiva	66.611
C. Específico	63.916
Gastos Representación	65.224
	407.006

NOTA: La actualización de retribuciones acordada en Junta de Consejeros de 23 de Noviembre de 1989, con efectos económicos de 1 de Diciembre de 1989, se ha realizado en la nómina de Febrero de 1990.

Valladolid, 28 de Febrero de 1990:

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Jesús Gámez Montes*

ENRIQUE MARTINEZ MENDEZ

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y
CALIDAD AMBIENTAL

NOVIEMBRE 1989

Sueldo	97.899
Grado	11.355
Trienios	17.800
Complementos Destino	73.279
Dedicación exclusiva	63.438
Complemento específico	60.872
Gastos de representación	62.118
TOTAL	386.761

ENERO 1990

Sueldo	121.739
Trienios	18.692
Compl. Destino	106.899
Compl. específico	100.625
C. Productividad jornada	66.611
TOTAL	414.566

Valladolid, 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Jesús Gámez Montes*

JESUS GAMEZ MONTES

Secretario General

NOVIEMBRE 1989

Sueldo	106.228
Grado	11.355
Trienios	31.150
Ayuda Familiar	500
C. Destino	74.208
D. Exclusiva	68.144
C. Especif.	73.042
Gastos Representación	86.042
TOTAL	450.669

ENERO 1990

Sueldo	111.539
Grado	11.923
Trienios	32.711
Ayuda Familiar	500
C. Destino	77.918
D. Exclusiva	71.551
C. Especif.	76.694
Gastos Representación	90.344
TOTAL	473.180

NOTA: La actualización de retribuciones acordada en Junta de Consejeros de 23 de Noviembre de 1989, con efectos económicos de 1 de Diciembre de 1989, se ha realizado en la nómina de Febrero de 1990.

Valladolid, 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Jesús Gámez Montes*

JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL

CONSEJERO

NOVIEMBRE 1989

Sueldo	109.088
Grado	11.355
Ayuda Familiar	2.340
Complemento Destino	76.233
Dedicación Exclusiva	69.995
Complemento Específico	75.044
Gastos Representación	88.409
TOTAL	432.464

ENERO 1990

Sueldo	114.542
Grado	11.923
Ayuda Familiar	2.340
Complemento Destino	80.045
Dedicación Exclusiva	73.495
Complemento específico	78.796
Gastos Representación	92.829
TOTAL	453.970

Valladolid, 28 de Febrero de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: *Jesús Gámez Montes*

NOTA INTERIOR

DE: JEFE DE SERVICIO DE RELACIONES CON LAS CORTES

A: SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA

ASUNTO: Remitiendo contestación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respecto a la pregunta escrita P.E. 663-I, que se refiere a importe retribuciones Altos Cargos.

Valladolid, 6 de Marzo de 1990.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 664-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, importe individualizado de retribuciones de altos cargos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social en Noviembre de 1989 y Enero de 1990, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 127, de 12 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 664-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA 664-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ALTO CARGO	CONCEPTOS	NOVIEMBRE, 89	DICIEMBRE, 89	ENERO, 90
Excmo. Sr. D. Francisco Javier León de la Riva Consejero	Sueldo Base	109.088,-	109.088,-	114.542,-
	Trienios	24.678,-	24.678,-	25.911,-
	Ayuda Familiar	750,-	750,-	750,-
	Complemento de Destino	76.234,-	76.234,-	80.046,-
	Compl. Productividad	69.996,-	69.996,-	73.496,-
	Compl. Específico	75.045,-	75.045,-	78.797,-
	Gastos Representación	88.409,-	88.409,-	92.829,-
	TOTAL.....	444.200,-	444.200,-	466.371,-
Ilmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago Secretario General	Sueldo Base	106.226,-	115.942,-	121.739,-
	Ayuda Familiar	250,-	250,-	250,-
	Compl. Destino	74.210,-	130.240,-	136.752,-
	Compl. Productividad	68.142,-	63.439,-	67.245,-
	Compl. Específico	73.043,-	118.105,-	124.010,-
	Gastos Representación	86.043,-	-	-
	TOTAL....	407.914,-	427.976,-	449.361,-
Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vígara Director General de Deportes y Juventud	Sueldo Base	97.700,-	115.942,-	121.739,-
	Trienios	57.850,-	57.850,-	60.742,-
	Ayuda Familiar	975,-	975,-	975,-
	Grado	3.785,-	-	-
	Compl. Destino	73.280,-	101.809,-	106.899,-
	Compl. Productividad	63.438,-	63.439,-	66.611,-
	Compl. Específico	60.873,-	95.833,-	100.625,-
	Gastos Representación	62.119,-	-	-
	TOTAL...	420.220,-	435.848,-	457.591,-
Ilma. Sra. D ^a Eloisa Wattenberg García Directora General de Patrimonio y Promoción Cultural	Sueldo Base (1)	-	-	121.739,-
	Trienios (1)	-	-	4.673,-
	Ayuda Familiar (1)	-	-	600,-
	Compl. Destino (1)	-	-	106.899,-
	Compl. Productividad (1)	-	-	66.611,-
	Compl. Específico	-	-	100.625,-
	TOTAL....	-	-	401.147,-
(1) Toma posesión el 3 de enero de 1.990				
Ilmo. Sr. D. José Luis Useros Fernández Director General de Salud Pública y Asistencia	Sueldo Base	97.900,-	115.942,-	121.739,-
	Trienios	26.700,-	26.700,-	28.035,-
	Grado	11.355,-	-	-
	Ayuda Familiar	900,-	900,-	900,-
	Compl. Destino	73.280,-	101.809,-	106.899,-
	Compl. Productividad	63.438,-	63.439,-	66.611,-
	Compl. Específico	60.873,-	95.833,-	100.625,-
	Gastos Representación	62.119,-	-	-
	TOTAL....	396.565,-	404.623,-	424.809,-
Ilma. Sra. D ^a Pilar Martín González Directora General de Servicios Sociales y Consumo	Sueldo Base	97.900,-	115.942,-	121.739,-
	Trienios	6.033,-	6.033,-	6.335,-
	Compl. Destino	73.280,-	101.809,-	106.899,-
	Compl. Productividad	63.438,-	63.439,-	66.611,-
	Compl. Específico	60.873,-	95.833,-	100.625,-
	Gastos Representación	62.119,-	-	-
	TOTAL...	363.643,-	383.056,-	402.209,-

Valladolid, 26 de febrero de 1.990

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 665-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro Martín Puertas, relativa a cuándo, cómo y con qué carácter ha sido creado el puesto de Director de Promoción Turística de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 130, de 23 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 665-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, RELATIVA AL PUESTO DE DIRECTOR DE PROMOCION TURISTICA.

La Consejería de Fomento no contempla en su Relación de Puestos de trabajo la existencia o creación en su estructura orgánica del puesto de Director de Promoción Turística.

De acuerdo con el dictado de la pregunta, ésta parece referirse a unas simples tarjetas informativas que el Jefe de Servicio de Promoción e Iniciativas Turísticas utiliza para acudir a las Ferias donde la Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Turismo, y en el marco de TURESPAÑA, asiste con regularidad, al entender más explicativa esta denominación de Director de Promoción Turística que la de Jefe de Servicio de Promoción e Iniciativas Turísticas de la Junta de Castilla y León, siguiendo por lo demás criterios idénticos a los utilizados por otras Comunidades Autónomas en las salidas al exterior.

Así pues, la utilización de dichas tarjetas informativas obedece exclusivamente a razones de operatividad en los contactos a realizar dentro de las Ferias a las que acude la Junta de Castilla y León, sin que en ningún caso ello suponga la creación de un nuevo puesto de trabajo en esta Consejería.

Valladolid, 14 de Marzo de 1990.

Fdo.: *José M.ª Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 666-II, a la Pregunta formulada por el Procura-

dor D. José Castro Rabadán, relativa a extremos relacionados con el patrocinio por la Junta del anuncio de un perrito en televisión, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 130, de 23 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 666-II

Asunto: Contestación a Pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por D. José Castro Rabadán, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista. (Referencia P.E. 666-I).

PREGUNTA:

¿Conforme a qué misteriosos criterios se ha adoptado la decisión de patrocinar el anuncio del perrito?

¿Quién es el responsable directo de tamaña decisión?

¿Existe alguna vinculación entre el presunto responsable y el fabricante del perrito? ¿Primos? ¿Socios?

¿Simboliza el perrito algún recóndito mensaje institucional? ¿Es acaso una parábola de la marcha del señor Aznar, por aquello de la maleta? ¿o más bien se trata de una alegoría sobre el pacto PP-CDS, por lo de que funciona con acuerda o a pilas?

¿Se trata de un regalo institucionalmente recomendado por la Junta para regocijo de los pequeños castellano-leoneses? Pero, bueno ¿por qué? ¿Y por qué un perro? ¿Y por qué tristán?

¿Quizá el empresario ha recibido una subvención de la Junta?

¿Cuánto cuesta la emisión del anuncio por el circuito nacional? ¿Cuánto cuesta el perrito?

CONTESTACION:

El Patrocinio del anuncio por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda se produce en cumplimiento de la normativa reguladora para la concesión de subvenciones, según Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de febrero de 1988, por la que se establecen determinados Incentivos Empresariales (B.O.C. y L. N.º 48, de 10 de marzo de 1988), art. 10.

La extrañeza que suscita este requisito sorprende ya que en la normativa anterior, Orden de la extinta Consejería de Industria, Energía y Trabajo de 7 de agosto de 1986, por la que se articulan medidas de fomento a actividades de formación, información, publicidad y promoción (B.O.C. y L. n.º 92, de 13 de agosto de 1986) ya se contemplaba en su art. 10.

No obstante se ha de resaltar, que el motivo utilizado en la campaña publicitaria no es "patrocinado por la Junta de

Castilla y León" sino "Productos de Castilla y León" en cumplimiento de lo dispuesto de la Orden de 20 de octubre de 1988 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica parcialmente la Orden de 24 de febrero de 1988 (B.O.C. y L. n.º 245, de 21 de diciembre de 1988) en la que ya se manifiesta en la exposición de motivos: "Este requisito (refiriéndose al patrocinio por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda), si bien parece adecuado para las actividades genéricamente calificadas de formación e información, no lo es tanto en las actividades de publicidad y promoción, que podría presuponer una vinculación institucional no conveniente".

Efectivamente a la Empresa INGAHER, S.L., PANAVA es marca comercial, se le ha concedido una subvención máxima de 16.622.000. ptas. mediante Resolución de 16 de noviembre de 1989 equivalentes al 40% del presupuesto de la campaña de publicidad de sus fabricados que ascienden a 41.555.000 ptas., al cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora mencionada, tras el informe favorable de la Comisión Provincial de Promoción Económica de Palencia y a propuesta del Comité de Inversiones Públicas.

En cuanto a vinculaciones, se ha de manifestar que la empresa detentadora de la subvención, INGAHER, S.L., según la escritura de constitución, está promovida por D. Pedro Gallego Arenillas y D. José Luis Gallego Arenillas, otorgada ante el Ilmo. Sr. Notario del Colegio de Valladolid D. J. Jaime Resino Fernández en el año 1985 e inscrita en el Registro Mercantil de Palencia el 27 de enero de 1986.

En relación con el alcance de la campaña de publicidad, su presupuesto es el siguiente:

25 pases en TV 1.ª cadena red nacional	23.549.900
6 pases en TV1 cadena zona centro	8.316.000
22 pases en TV3	3.300.000
	35.165.000

que junto con la producción de películas y vídeos así como la realización de catálogos y folletos configuran los 41.555.000 ptas. anteriormente referidos.

Como se ha puesto de manifiesto las actuaciones realizadas están dentro de criterios técnicos y no entramos en valoraciones de otro tipo que entendemos no son del caso.

Valladolid, 15 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Miguel Pérez Villar

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 667-II, a la Pregunta formulada por el Procura-

dor D. Angel F. García Cantalejo, relativa a inventario arqueológico de la provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 130, de 23 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 667-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, P.E. 667-I, RELATIVA A INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

1.º Introducción

Entre los objetivos prioritarios que tiene marcados esta Consejería se encuentra la ejecución de los Inventarios Arqueológicos Provinciales con el fin de conocer los yacimientos existentes, así como su estado de conservación para poder desarrollar una política de protección eficaz.

En conformidad con ello se inició en el año 1985 un programa de Inventarios Arqueológicos en toda la Comunidad que, desde el primer momento, se ha planteado como un trabajo a largo plazo, continuo y constante.

La amplia duración de estos trabajos de inventario de yacimientos arqueológicos se debe a varios motivos, entre los cuales conviene destacar como más importante los siguientes:

- Los condicionantes externos a los que está sometido este tipo de trabajos: climatológicos, labores agrícolas, características del terreno, etc. Factores que obligan a la ejecución de los trabajos en momentos determinados del año y que dificulta la visualización de los hallazgos.
- La metodología para su ejecución, que requiere la prospección directa del terreno término a término por un amplio equipo de personas que van inspeccionando el campo con una equidistancia entre ellas de pocos metros.
(Evidentemente existe una relación directa entre el número de personas, así como entre la exhaustividad o rastreo más o menos minucioso, y el tiempo de ejecución).

Por otra parte es necesario indicar que no puede darse nunca por terminado este tipo de trabajos, siendo precisa una constante revisión, dadas las intrínsecas peculiaridades del Patrimonio Arqueológico.

2. Inversión Económica

Para la ejecución del Inventario Arqueológico de Segovia la Junta de Castilla y León invirtió en una primera fase,

correspondientes a las anualidades de 1985, 1986, y 1987, la cantidad de 3.000.000 pts.

Con fecha 29-XII-1987 se firmó un convenio con la Excma. Diputación de Segovia con objeto de colaborar en la financiación de estos trabajos y de involucrar a este Organismo en la protección del Patrimonio Arqueológico.

En dicho documento la Excma. Diputación se comprometía a abonar con cargo a sus presupuestos la cantidad de 1.000.000 pts, obligación que todavía no se ha cumplido por su parte.

La Junta de Castilla y León, aparte de la inversión ya efectuada, continuó financiando ella sola los trabajos, realizando una inversión de 1.500.000 pts en 1988 y de 2.000.000 en 1989 (la de este último todavía en ejecución). Para el presente año se tiene previsto el empleo, en principio, de otra cantidad similar.

3. Estado de ejecución del Inventario de Segovia.

Las actuaciones se han centrado, hasta este momento en 63 términos municipales de esta provincia, algo más del 25% de los municipios existentes (Anexo I), pertenecientes a las siguientes zonas o comarcas.: noroeste de la provincia, Coca y términos municipales adyacentes; zona del río Pirón, área que se verá afectada por un embalse; sur de la Tierra de Pinares (Fuentepeelayo, Turégano, Cantalejo, Aguila fuente y términos cercanos); comarca de la Serrezuela, afectada por un estudio de concentración parcelaria; y algún término de la Tierra de Ayllón y de la Tierra de Segovia.

El desarrollo de las mismas, bajo la supervisión técnica y coordinación del arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, está encaminado a la investigación de aquellas zonas donde mayor riesgo de destrucción o alteración corren o pueden correr los yacimientos, debido a la realización de movimientos de tierras, obras públicas, concentraciones parcelarias, construcción de embalses, etc.

4. Previsiones temporales y conclusión del Inventario Arqueológico de Segovia

Como ya se ha indicado en la introducción, las peculiaridades del Patrimonio Arqueológico y la metodología necesaria para proceder a su inventario, requieren un largo plazo para su realización si se desea que sea exhaustivo y operativo de cara a la protección.

El examen de inventarios realizados en determinadas provincias hace años, en los cuales no se realizaban amplios trabajos de prospección sobre el terreno, han demostrado su poca utilidad y la necesidad de emplear una metodología adecuada, aunque sea más lenta, para los fines que se pretenden.

No hay, por tanto, una fecha concreta en la que esté prevista la conclusión de este inventario. Se pretenden seguir en la línea establecida, documentando áreas cerradas, seleccionadas en función del riesgo de destrucción

potencial de la riqueza arqueológica de cada una de ellas. El nivel de minuciosidad con el que se trabaja y teniendo en cuenta los condicionantes y técnicas de ejecución indicados, no puede pensarse en un registro de los yacimientos existentes antes de diez o quince años, considerando los medios humanos y económicos que de momento se disponen.

5. Registro de datos y publicación de resultados

Los datos que se obtienen en los trabajos de prospección estudio de gabinete y recopilación de documentación de todo tipo, se registran en unas fichas específicas elaboradas por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural para todas la provincias, archivándose el original en el Servicio Territorial de Cultura de Segovia, una copia en el Museo Provincial y otra en el Servicio de Museos y Arqueología.

Estas fichas, por el momento, son consideradas como instrumentos de trabajo de la Administración, de cara a la protección integral del Patrimonio Arqueológico. Así mismo se permite la consulta a investigadores cualificados que garanticen el buen uso de los datos existentes.

Por otra parte se pone en conocimiento de los respectivos ayuntamientos los yacimientos existentes dentro de su término municipal con objeto de involucrarles en su protección y de enseñarles a valorarlos.

Paralelamente a esta ficha se elabora una cartografía donde se refleja la dispersión de yacimientos y su correspondiente adscripción cultural.

En cuanto a su publicación no se planteará hasta la conclusión de los trabajos en toda la provincia, o a lo sumo de comarcas naturales concretas, estudiándose en dicho momento la conveniencia, condiciones y características de la misma. Debe tenerse en cuenta al respecto que la experiencia en otros casos ha sido contraproducente desde el punto de vista de la protección de los yacimientos, finalidad esencial de este Plan de Inventario Arqueológico, por lo que, en todo caso, los datos que se hicieran públicos estarían matizados para evitar una incidencia negativa.

Valladolid, 5 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

ANEXO I

TERMINOS PROSPECTADOS PARA LA REALIZACION DEL INVENTARIO ARQUEOLOGICO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Términos	Yacimientos registrados
— Aguila fuente	13
— Aldea Real	7
— Armuña	12

— Bernardos	13	
— Brieva	2	
— Cabañas de Polendos	3	
— Cabezuela	1	
— Cantalejo	7	
— Carrascal del Río	1	
— Castroserna de Abajo	7	
— Castroserracín	7	
— Coca	17	
— Ciruelos de Coca	10	
— Lastras de Cuéllar	12	
— La Cuesta	4	
— Donhierro	11	
— Escobar de Polendos	4	
— Espirido	9	
— Estebanvela	9	
— Fuentepelayo	9	
— Los Huertos	15	
— Losana de Pirón	2	
— Madruelo	6	
— Mata de Cuéllar	8	
— Mata de Quintanar	1	
— Montejo de Arévalo	41	
— Muñoveros	8	
— Navas de Oro	5	
— Otero de Herreros	5	
— Pinarnegrillo	9	
— Pinillo de Polendos	2	
— Peñasrubias de Pirón	1	
— Roda de Eresma	10	
— Samboal	13	
— Segovia	43	
— Torreiglesias	12	
— Veganzones	7	
— Villeguillo	15	
— Villagonzalo de Coca	12	
— Villovela de Pirón	1	
— Zamarramala	5	
— Zarzuela del Pinar	1	
— Montejo de la Vega de la Serrezuela	Prospectados en revisión	
— Valdevarnés	Prospectados en revisión	
— Fuentemizarra	Prospectados en revisión	
— Santo Domingo de Pirón	Prospectados en revisión	
— Escalonada del Prado	Prospectados en revisión	
— Aldeonsancho	Prospectados en revisión	

— Torrecilla del Pinar	Prospectados en revisión
— Gomezserracín	Prospectados en revisión
— Valledado	Prospectados en revisión
— Moral de Hornuez	Prospectados en revisión
— Turégano	Prospectados en revisión
— Sauquillo de Cabezas	Prospectados en revisión
— Puebla de Pedraza	Prospectados en revisión
— Navares de las Cuevas	En ejecución
— Navares de Enmedio	En ejecución
— Navares de Ayuso	En ejecución
— Aldeanueva de la Serrezuela	En ejecución
— Aldehorno	En ejecución
— Urueñas	En ejecución
— Castrojimeno	En ejecución
— Castro de Fuentidueña	En ejecución

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 668-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a daños en las murallas del Castillo de Turégano, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 130, de 23 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 668-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, P.E. 668-I, RELATIVA A DAÑOS EN LAS MURALLAS DEL CASTILLO DE TUREGANO (SEGOVIA).

La celebración de las pruebas de Auto-Cross 4x4, organizadas en 1987, en el foso del castillo de Turégano por el Ayuntamiento de esa localidad, ocasionó profundos surcos de rodadura en los puntos de acceso y salida del foso por encima del cinturón exterior de murallas. Tras la inspección ocular realizada por el Arqueólogo Territorial, pudo comprobarse que la estructura del sistema defensivo no había sufrido ningún desperfecto, afectando los surcos sólo a la capa superficial de tierra vegetal.

Considerándose que actuaciones de este tipo no son en absoluto adecuadas en un monumento de la categoría del que nos ocupa, se sometió esta cuestión a la consideración de la Comisión Territorial de Patrimonio, que en su sesión de fecha 14 de diciembre de 1987 desautorizó la continuación de este tipo de pruebas en años sucesivos.

A finales de 1988, el Arqueólogo Territorial realizó una nueva inspección del lugar, observando que la regeneración natural de la vegetación había cubierto ya las zonas de rodaduras, evitándose así el aumento del proceso erosivo, único riesgo que corrían las murallas de la fortaleza a causa de la prueba automovilística.

Ante los efectos de las últimas lluvias, la Dirección General ha incluido, en su programa de restauración del presente año, la actuación que sea necesaria para la reparación de los deterioros sufridos.

Valladolid, 13 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 669-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a retraso en la finalización de los trabajos de concentración parcelaria en Palacios del Pan (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 130, de 23 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Febrero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 669-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 669-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. FERNANDO QUEIPO CADENAS.

¿Cuál es la situación real en la que se encuentra dicho expediente para haber dejado transcurrir un plazo de 17 meses desde la fecha señalada para la finalización de los trabajos (31 de agosto de 1988), y la actual?.

Ante los inconvenientes que para los usuarios representa la resolución de un contrato de obras ya que los trabajos para la finalización de las mismas no se pueden realizar hasta que el expediente administrativo esté casi concluido, se han estado realizando gestiones para que las mismas fueran finalizadas por la Empresa adjudicataria.

Dichas gestiones están mas que justificadas en este caso ya que el volumen de obra pendiente es aproximadamente

el 10% del total, si bien subjetivamente parece más pues en la programación correspondiente se dejaba para el final lo que afectaba a los alrededores del casco urbano, que es lo que fundamentalmente está sin ejecutar y que, dada su ubicación, es analizado con mayor rigor: prueba de ello es que los agricultores están ya utilizando las obras realizadas para acceder a las fincas de reemplazo.

Las gestiones mencionadas han afectado tanto a la obra objeto de la pregunta como a otra de la provincia de Palencia (Villanueva de Henares) y ante el fracaso de las mismas, por la Dirección General de Estructuras Agrarias se propuso la iniciación de expediente conjunto para la resolución de ambos contratos, propuesta que una vez informada por Asesoría Jurídica, ha dado lugar a la Orden de 17 de febrero acordando la incoación del expediente de rescisión.

¿Cuáles han sido las medidas adoptadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería contempladas en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento contra la empresa adjudicataria?.

Hasta la finalización de dicho expediente no se conocerán con exactitud las sanciones a que haya lugar, las cuales estarán siempre dentro de lo previsto en la legislación de Contratos del Estado sobre las causas y efectos de la resolución de contratos y sobre las fianzas y demás garantías.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 673-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a calendario laboral para 1990 en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 130, de 23 de Febrero de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 673-II

Excmo. Sr.

En contestación a la pregunta P.E. 673-I, formulada por el Procurador del Centro Democrático y Social, D. Pedro San Martín Ramos, relativa a calendario laboral para 1990, en Castilla y León, comunico a V.E. lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1346/1989 de 3 de noviembre, por el que se modifica el

artículo 45 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, la Comunidad Autónoma tiene la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio. Además de lo anterior, podrá sustituir las fiestas de Jueves Santo, 6 de Enero Epifanía del Señor y 19 de Marzo, San José o 25 de Julio, Santiago Apóstol, por otras que, por tradición, les sean propias.

Dado que la Junta de Castilla y León únicamente puede declarar festivos tres días, y que el 23 de abril está fijado por la Ley 3/1983 de la Junta de Castilla y León como Fiesta de la Comunidad Autónoma, la declaración del 6 de enero como día festivo, comporta automáticamente la supresión de fiesta laborable de una de las otras. La decisión de la Junta de Consejeros al respecto, fue considerar como día festivo laboral y no recuperable en el ámbito territorial de Castilla y León el 19 de marzo, San José, hecho que sintoniza con las necesidades de una racionalización del calendario laboral.

La exclusión del Jueves Santo como día festivo de la Comunidad sensibilizó a amplios sectores y colectivos de

población, que hicieron llegar a la Junta su preocupación por la supresión del carácter festivo de día tan señalado. La Junta de Castilla y León, para conocer fielmente las prioridades y preferencias que los castellano-leoneses tenían dentro del calendario de fiestas establecido, acordó que la Consejería de Economía y Hacienda realizase una encuesta a todas aquellas entidades, Organismos e Instituciones Representativas de los Sectores y Colectivos afectados. Como resultado de la misma, se confirmó que, si bien la festividad de San José tiene un indudable apoyo, sin embargo, es la festividad del Jueves Santo la que cuenta con mayores preferencias.

En virtud de ello y teniendo muy en cuenta las respuestas recibidas la Junta de Castilla y León procedió a modificar el calendario laboral en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 1990, fijando el día 12 de abril, Jueves Santo, como día festivo y no recuperable.

Valladolid, a 15 de Marzo de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

EXMO SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PAG. 4794

BOLETIN OFICIAL

PAG. 4795

BOLETIN OFICIAL

